



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

Seminario: Sociología General y Jurídica

Factores sociales y políticos origen de matrimonios  
por conveniencia entre cubanos y mexicanos.

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

**GUADALUPE BEATRIZ MORENO  
JACOBOS**

MARIO AYLUARDO SAUL

Ciudad Universitaria, Distrito Federal,

Junio 2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Gracias por amarme y estar siempre conmigo.

“Dios es amor, que estará con nosotros, mediante una alianza, a amarnos eternamente y a hacer en vuestro favor lo que sea mejor para vosotros bueno, comprensible y favorable, pero también exigente. unas veces vendré a consolaros en vuestra aflicción, y otras a afligirme en vuestro consuelo, siempre siendo un acto de amor y una invitación de amor a crecer. estaré con vosotros para iluminaros en la oscuridad”

POWELL, John, Plenamente humano, plenamente vivo, 5ª edición, Editorial Sal Térrea, España, 1993, p. 184.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Le agradezco infinitamente por haberme permitido pertenecer a la mejor institución educativa del país, siempre te llevare en mi corazón, esperando que ésta tesis sea una aportación para pagar en algo los incalculables beneficios que recibí por ser mi Alma Mater.

A la Facultad de Derecho:

Le agradezco por la formación profesional y herramientas necesarias proporcionadas para enfrentarme a la vida y poder encarar el futuro que se me presente.

A mis padres:

Armando Moreno García y

María Esther Jacobos Rojas,

con eterna gratitud y profundo e infinito amor,

por su aliento, por su apoyo, que me ha

servido en mi vida para luchar y alcanzar las

metas que me he formado. Muchas gracias.

A mis hermanos:

Omar Armando Moreno Jacobos y

Alejandro Moreno Jacobos,

Por su apoyo, cariño e interés por que me

mantuviera firme a seguir en esta carrera para

alcanzar mis metas y objetivos.

A todos mis profesores:

Por haber inculcado en mi los conocimientos y

experiencias necesarias adquiridos para mi

formación personal y profesional.

A la familia López Hernández:

Como una muestra de afecto y reconocimiento, por

su sincera amistad y apoyo moral.

A todos mis amigos:

Por todo su apoyo incondicional y su amor fraternal.

Donec eris felix, multos numerabis amicos (Mientras seas

feliz tendrás muchos amigos). Gracias a todos.

**Factores sociales y políticos origen de matrimonios  
por conveniencia entre cubanos y mexicanos.**

Advertencias.

Introducción. 1

Capítulo I.

**Estructura conceptual.**

1.1. Clasificación de nacional.	3
1.2. Tipos de nacionalidad:	7
1.2.1. Por nacimiento.	7
1.2.2. Por naturalización.	8
1.3. Pérdida de la nacionalidad.	9
1.4. Cuba y sus tipos de nacionalidad.	9
1.4.1. Por nacimiento.	10
1.4.2. Por naturalización.	10
1.5. Extranjeros.	11
1.6. Calidad migratoria.	14
1.7. Clasificación de la calidad migratoria.	15
1.7.1. No Inmigrante.	15

1.7.2. Inmigrante.	20
1.7.3. Inmigrado.	26
1.8. Matrimonio.	27
1.9. Naturaleza jurídica del matrimonio en México.	29
1.9.1. Naturaleza jurídica del matrimonio como contrato.	31
1.9.2. Naturaleza jurídica del matrimonio como institución.	32
1.9.3. Naturaleza jurídica del matrimonio como acto de poder estatal.	34
1.9.4. Naturaleza jurídica del matrimonio como estado jurídico.	34
1.9.5. Naturaleza jurídica del matrimonio como acto jurídico.	34
1.10. Naturaleza jurídica del matrimonio en Cuba.	35
1.11. Ciudadanía.	36
1.11.1. México.	37
1.11.2. Cuba.	38

## Capítulo II.

### **El matrimonio ante las sociologías de la familia y del derecho.**

2.1. Sociología del derecho.	40
2.2. Instituciones sociales objeto de estudio de la sociología del derecho	42
2.2.1. Familia.	
2.2.1.1. Aproximación conceptual.	44

2.2.1.2.	Tipos de familia.	48
2.2.1.3.	Funciones de la familia.	49
2.2.1.4.	Importancia de la familia en el proceso de socialización.	49
2.2.1.5.	Sociología de la familia.	51
2.2.2. Matrimonio.		
2.2.2.1.	Estructura conceptual.	52
2.2.2.2.	Formas del matrimonio.	53
2.2.2.3.	Funciones del matrimonio.	56
2.2.2.4.	Función social del matrimonio.	56
2.2.2.5.	Sociología del matrimonio.	57
2.2.2.6.	El matrimonio como vínculo jurídico familiar.	58
2.3.	Divorcio.	62
2.3.1.	El divorcio ante la sociología.	64
2.3.2.	Factores que inciden en el problema del divorcio.	64

### Capítulo III.

#### **Marco jurídico internacional sobre el matrimonio.**

3.1.	Convenciones de Derecho Internacional Privado.	70
3.1.1.	Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.	72

3.1.2. Convención Interamericana sobre Domicilio de Personas Físicas de Derecho Internacional Privado.	76
3.1.3. Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.	78
3.1.4. Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero.	84
3.1.5. Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.	85
3.2. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.	87

#### Capítulo IV.

### **Régimen jurídico binacional sobre el matrimonio: México-Cuba.**

#### A) México.

4.1. Código Civil para el Distrito Federal.	
4.1.1. Efectos del matrimonio.	
4.1.1.1. Efectos personales.	93
4.1.1.2. Efectos patrimoniales.	94
4.1.2. Requisitos para contraer matrimonio.	95
4.1.3. Fines del matrimonio.	102

B) Cuba.

4.2. Código de la familia en Cuba.

4.2.1. Del matrimonio y de su constitución. **103**

4.2.2. Requisitos para contraer matrimonio en Cuba. **105**

4.2.3. Efectos del matrimonio.

4.2.3.1. Efectos personales. **107**

4.2.3.2. Efectos patrimoniales. **108**

4.2.3. Fines del matrimonio. **108**

Capítulo V.

**Matrimonio binacional México-Cuba por conveniencia:**

**Causas y consecuencias.**

5.1. Situación socio-económica de Cuba de 1986 a 1993. **110**

5.1.1. Causas sociales, económicas y políticas en Cuba que originan el matrimonio con mexicanos. **111**

5.1.1.1. Desigualdad económica y social. **119**

5.1.1.2. Pobreza. **120**

5.1.1.3. Desempleo. **121**

5.2. Definición de matrimonio por conveniencia. **123**

5.3. Consecuencias de los matrimonios entre cubanos y mexicanos: **124**

5.3.1. Fraude a la ley. **124**

5.3.2. Obtención del permiso de internación de los cónyuges y de sus parientes.	<b>127</b>
5.3.3. Obtención de la nacionalidad.	<b>130</b>
5.3.4. Divorcio.	<b>131</b>
5.3.4.1. El divorcio con arreglo favorable para los cubanos.	<b>134</b>
Anexos	<b>136</b>
Resumen y conclusiones.	<b>140</b>
Bibliografía.	<b>146</b>

## **Advertencias.**

Primera.- Esta tesis se inserta en el Seminario de Sociología General y Jurídica, por contener temas importantes de ciencias sociales particulares, como son la sociología general, la sociología del derecho, demografía, las ciencias globales (sociología general y sociología familiar) y la sociología política o ciencia política.

Las ciencias sociales particulares, señaladas por Duverger, son:

“Las que estudian un aspecto particular de la estructura o del funcionamiento de los grupos sociales: geográfico, demográfico, económico, etc. Comienzan a ser clasificadas en dos categorías: 1ª. La geografía humana y la demografía, que estudian fundamentalmente la estructura exterior de los grupos, su morfología; 2ª. Las demás ciencias sociales particulares, que analizan más bien el funcionamiento de los grupos y su estructura interna”<sup>1</sup>

Las ciencias sociales referidas en esta tesis son la sociología general, la sociología del derecho, demografía, las ciencias globales (sociología general y sociología familiar) y la sociología política o ciencia política.

La sociología como ciencia:

“Trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio del hombre y la sociedad. Se basa en el supuesto, común a todas las ciencias sociales, de que el método científico puede contribuir a nuestra comprensión del

---

<sup>1</sup> DUVERGER, Maurice, Métodos de las ciencias sociales, Editorial Ariel, Barcelona, 1981, p. 57.

carácter del hombre, sus actos y las instituciones, así como a la solución de los problemas a que se enfrentan los hombres en sus vidas colectivas”<sup>2</sup>

La sociología del derecho fue fundada por el gran jurista Eugene Ehrlich como una:

“Rama de la sociología general, la cual estudia los fenómenos socio-culturales que surgen de la interacción entre los individuos y su medio. Es la ciencia que tiene por objeto estudiar los fenómenos sociales que se refieren al derecho, ya que parte del principio de que todos los fenómenos jurídicos son fenómenos sociales aunque no todos los fenómenos sociales son fenómenos jurídicos. Asimismo trata de descubrir las leyes o las causas que explican el nacimiento, el desarrollo y los diferentes sistemas e instituciones del derecho, y para esto trabaja dentro del marco de la sociología general”<sup>3</sup>

La demografía analiza los fenómenos demográficos, ya que son parte importante de la vida social actual. Duverger considera que:

“Para analizar los datos de la población, el demógrafo no puede limitarse a las cifras, sino que debe estudiar las situaciones sociales y las representaciones colectivas con las que dichos datos se hallan estrechamente ligados”<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> CHINOY, Ely, La Sociedad: Una introducción a la Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 13.

<sup>3</sup> MARTÍNEZ ALMANZAR, José Francisco, Apuntes de Sociología Jurídica, Editora 9 de Octubre, Santo Domingo, 1998, obtenido de la página de Internet <http://www.monografias.com/trabajos15/sociologia-juridica/sociologia-juridica.html>.

<sup>4</sup> vid. Ibid. p. 62.

Por tal motivo A. Girard, citado por Duverger, señala que:

“El matrimonio y la nupcialidad no obedecen únicamente a un proceso de madurez sexual que acerca a hombres y mujeres, sino que, en las diversas sociedades, o grupos, se encuentran sometidos a normas culturales o a contingencias económicas que producen variaciones en la edad.”<sup>5</sup>

La importancia de la demografía radica en que:

“Los Estados y los organismos internacionales pretenden, incluso en los países de liberalismo económico, dirigir las migraciones de población, internacionales o internas, a fin de asegurar una mejor utilización de los recursos naturales”<sup>6</sup>

Las ciencias globales son aquellas:

“Que estudian el conjunto de las actividades de uno o varios grupos sociales: ecológicas, demográficas, económicas, políticas, jurídicas, morales, religiosas, estéticas, etc.”

En las ciencias globales se ubican la sociología general y la sociología de los grupos elementales, dentro de la cual se encuentra la sociología familiar o de la familia:

“La cual reúne a los parientes (lo que los sociólogos a veces llaman la

---

<sup>5</sup> vid. Idem.

<sup>6</sup> vid. Ibid. p. 63.

“gran familia”), y la sociedad conyugal, que reúne a los esposos (llamada la “familia particular”)<sup>7</sup>

Duverger señala que la sociología política realiza:

“El estudio de las naciones es el objeto de la ciencia política; el análisis de los Estados-naciones constituye, considerado como ciencia del Estado, su objeto exclusivo, pero también se ha dicho que este objeto es fundamental incluso en la concepción de la “ciencia política-ciencia del poder”. En la práctica, la ciencia política estudia fundamentalmente los Estados-naciones, pero lo hace casi exclusivamente bajo el aspecto del poder, de la autoridad, es decir: del gobierno, de la administración y de las fuerzas políticas. Sin embargo, tiende a desbordar su propio campo e invadir el terreno de una auténtica sociología global de la sociedad nacional, al carecer ésta de desarrollo autónomo. De esta manera integra algunos resultados de la geografía humana, de la demografía, de la ciencia económica, de la sociología religiosa y de otras sociologías particulares, en tanto que describen los aspectos de la vida nacional”<sup>8</sup>

Segunda.- La legislación referida en esta tesis esta actualizada hasta la fecha de su terminación en mayo de dos mil seis, por tanto no se incluyen reformas posteriores.

---

<sup>7</sup> vid. Ibid. p. 83.

<sup>8</sup> vid. Ibid. p. 95.

## **Introducción.**

El objeto de esta tesis; es obtener el grado de Licenciada en Derecho, el cual se fundamenta en el artículo 19 y 20 apartado A, inciso A del Reglamento General de Exámenes y el artículo 5 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El objeto de esta tesis es proporcionar reflexiones necesarias para conocer, analizar e interpretar adecuadamente a las instituciones sociales. El desarrollo general de ésta investigación se centra en el contexto de la relevancia de los fenómenos migratorios, originados por diversos factores sociales, económicos y políticos, ocasionados por matrimonios por conveniencia, en caso concreto de la República de Cuba.

La sociología general y del derecho estudian a la instituciones del matrimonio y la familia como fenómenos sociales y jurídicos, con el fin de conocer las causas y consecuencias que trae consigo la celebración del matrimonio y la fundación de la familia.

El matrimonio ha sido confundido en sus fines. Actualmente existen por conveniencia, si bien, es cierto que los matrimonios por conveniencia es una problemática que se da a nivel nacional e internacional, para dicha investigación

solo hago referencia a las uniones conyugales celebradas entre cubanos y mexicanos.

En la presente tesis se analiza y evalúa la problemática social, económica y política que origina que los cubanos, para escapar de la situación en la que se encuentran y recurran a realizar matrimonios por conveniencia para lograr la emigración de su país, debido a que no pueden satisfacer sus necesidades más básicas, tal migración se da para obtener una buena calidad de vida, lo cual ha provocado una tendencia migratoria.

En términos generales, la situación social y económica de la población cubana es que más de la mitad no tiene una alimentación adecuada; ni una vivienda decorosa; no cuentan con empleo, los sueldos que obtienen son mínimos; existe una desigual e injusta distribución de la riqueza; los servicios sociales gubernamentales como el sector salud y el educativo, aunque gratuitos disponen cada vez más de menos recursos.

Este trabajo de investigación fue desarrollado dentro de los términos de la sociología del derecho; de las ciencias sociales por contener temas importantes de ciencias sociales particulares, como son la sociología general, la sociología del derecho, la demografía, las ciencias globales (sociología general y sociología familiar) y de la sociología política.

# **Factores sociales y políticos origen de matrimonios por conveniencia entre cubanos y mexicanos.**

## Capítulo I.

### **Estructura conceptual.**

#### **1.1. Clasificación de nacional.**

La nacionalidad se puede definir como:

“El vínculo o nexo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado, por lo que corresponde a cada Estado delimitar jurídicamente a las personas que pueden obtener dicho estatus”.<sup>1</sup>

Para Hans Kelsen la nacionalidad es:

“Un status determinado del que derivan derechos y deberes, que tiene garantizada su eficacia, validez y realidad en el ámbito estatal y del derecho”<sup>2</sup>

La nacionalidad es un sentimiento de pertenencia que vincula a un individuo con un Estado, es la identificación de éste con una Nación, ya sea por nacimiento en el territorio de un país o por adopción de la nacionalidad, mediante la naturalización.

---

<sup>1</sup> WITKER, Jorge. Derechos de los extranjeros, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001, p. 6

<sup>2</sup> CLIMENT BONILLA. María Margarita, Nacionalidad, estatalidad y ciudadanía, Editorial Porrúa, México, 2002, p.34.

Para Carlos Arellano la nacionalidad es:

"La institución jurídica por medio del cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada".<sup>3</sup>

Otra definición de nacionalidad es la que antepone J. P. Niboyet, que es la siguiente:

"La nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con el Estado, el cual no podrá dejar existir otra nacionalidad dentro de este solo la que el implante".<sup>4</sup>

El concepto de nacionalidad es un concepto social y jurídico, con características políticas e históricas, propio de individuos integrantes de un pueblo que se vinculan jurídica y políticamente con un Estado. Desde un punto de vista sociológico es un vínculo o lazo que surge por el tipo de costumbres que convergen en una conciencia social idéntica que hace que el individuo se identifique como miembro de una Nación.

Se puede dividir al concepto de nacionalidad en:

- De hecho.
- De derecho.

---

<sup>3</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 1995, p. 195.

<sup>4</sup> vid. Idem, p. 195.

La nacionalidad de hecho depende del país o territorio donde se haya nacido acepte la nacionalidad de uno o de ambos progenitores (nacionalidad por vínculo sanguíneo o *ius sanguinis*) y/o la nacionalidad del territorio donde se ha nacido (nacionalidad por vínculo territorial o *ius soli*). Esta nacionalidad subsiste mientras no se haya realizado el registro de manera oficial del hijo, subsecuentemente obtendrá la nacionalidad de derecho automáticamente, ya que jurídicamente significa gozar de los derechos establecidos por Estado, igualmente se aplica a los que han adoptado voluntariamente la nacionalidad de otro Estado.

La nacionalidad de derecho surge al momento de realizar el registro del nacimiento en el registro oficial correspondiente, de tal manera que surge inmediatamente la nacionalidad de derecho, puesto que jurídicamente significa gozar de los derechos acordados por un Estado, adquiriendo las obligaciones que inherentes a él por poseer la nacionalidad y a sus descendientes, esto aplica también a los que han adoptado voluntariamente la nacionalidad de otro Estado, mediante la naturalización.

La aplicación en el derecho internacional del término nacionalidad consiste en que dentro del territorio nacional independientemente del origen de sus progenitores o del lugar nacimiento los Estados se reconocen la nacionalidad por el vínculo sanguíneo (*ius sanguinis*) y por vínculo territorial (*ius soli*).

De igual manera, la aplicación en el derecho internacional de la nacionalidad por adopción o por naturalización consiste en que después de cumplir con una serie de requisitos se puede adoptar la nacionalidad de otro país diferente al suyo.

Se puede lograr la obtención de la nacionalidad por contraer matrimonio un nacional con un extranjero luego de residir por lo menos un año en el país cuya nacionalidad se pretende adoptar.

El Estado atribuye al pueblo la nacionalidad, lo cual se explica conforme a dos teorías principales: la del acto unilateral del Estado y la del acto contractual.

La teoría del acto unilateral de Estado, señala que la nacionalidad es un atributo personalísimo otorgado por el Estado en un acto de soberanía, la cual no toma en cuenta la voluntad de los gobernados, esto sirve como medio de integración del pueblo.

La nacionalidad como acto contractual entre el Estado y el individuo atiende a una doble voluntad, es decir, por parte de los involucrados, pero se le crítica por no poderse aplicar a incapaces o menores que no pueden expresar ésta; sin embargo son nacionales.

## **1.2. Tipos de nacionalidad mexicana.**

La nacionalidad mexicana sólo se puede adquirir por dos formas, que son las siguientes: por nacimiento y por naturalización.

El sistema mexicano contempla la nacionalidad por nacimiento y por naturalización en el artículo 30 Constitucional y en los artículos 6, 7, 12 y 14 de la Ley de Nacionalidad.

### **1.2.1. Por nacimiento.**

Son mexicanos por nacimiento:

“Los que nazcan en el territorio de la República (independientemente de la nacionalidad de los padres), así como los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos, o de padre o madre mexicana (por nacimiento o por naturalización), así como los que nazcan a bordo de aeronaves mexicanas”<sup>5</sup>

Conforme a la fracción I del artículo 30 Constitucional son mexicanos por nacimiento los nacidos en el territorio nacional sin importar la nacionalidad de sus padres y por lo que hace a la fracción IV los nacidos a bordo de aeronaves o embarcaciones mexicanas, ambas adoptan el ius soli.

---

<sup>5</sup> WITKER, Jorge. Derechos de los extranjeros, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001, p. 7.

En el apartado A, del artículo 30 Constitucional, en sus fracciones I y II, se contempla el ius sanguinis que conceden la nacionalidad mexicana a los hijos de padre, madre o ambos progenitores mexicanos ya sea por naturalización o por nacimiento.

### **1.2.2. Por naturalización.**

Respecto a la nacionalidad adquirida por naturalización se señala en el artículo 30 Constitucional, apartado B, en la fracción I, que se obtiene mediante la carta de naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores; mientras que en la fracción II, a los extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos y establezcan su domicilio en el país, cumpliendo con todos los requisitos legales; en la fracción III a los extranjeros adoptados por mexicanos residentes en el país y en la fracción IV a los descendientes de extranjeros naturalizados mexicanos hasta la segunda generación igual que adoptados residentes en territorio nacional. Lo que implica ser titular de todas las garantías individuales señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En México mediante la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 1997, se aceptó la obtención de la doble

nacionalidad; sin embargo, para que se otorgue la nacionalidad mexicana por naturalización es necesario la aceptación de la pérdida de la nacionalidad del país que hasta el momento se ostentaba, ya que se obliga a renunciar a su nacionalidad de origen.

### **1.3. Pérdida de la nacionalidad.**

La nacionalidad se pierde de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 Constitucional, el cual señala que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, solamente la nacionalidad obtenida mediante la naturalización, cuando ocurran los supuestos de adquirir voluntariamente otra nacionalidad, se haga pasar por extranjero o use pasaporte extranjero, se acepte o use títulos nobiliarios que impliquen sumisión al extranjero o resida cinco años continuos en el extranjero, esto sólo se aplica a los mexicanos por naturalización.

La pérdida de la nacionalidad puede ocurrir también por renuncia voluntaria del interesado; revocación o nulidad de la naturalización por irregularidades; pues en determinado momento podría llevar a la apátrida, la cual se presenta cuando un individuo no tiene nacionalidad alguna, generalmente se da por cuestiones políticas.

### **1.4. Cuba y sus tipos de nacionalidad.**

La nacionalidad cubana sólo se puede adquirir por dos formas, que son las siguientes: por nacimiento o por naturalización.

### **1.4.1. Por nacimiento.**

La ciudadanía o nacionalidad por nacimiento se establece en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Cuba.

“Artículo 12. Son cubanos por nacimiento:

1. Todos los nacidos en el territorio de la República, con excepción de los hijos de los extranjeros que se encuentren al servicio de su gobierno;
2. Los nacidos en territorio extranjero, de padre o madre cubanos, por el solo hecho de avecindarse aquellos en Cuba;
3. Los que habiendo nacido fuera del territorio de la República de padre o madre natural de Cuba que hubiesen perdido esta nacionalidad, reclamen la ciudadanía cubana en la forma y con sujeción a las condiciones que señale la ley;
4. Los extranjeros que por un año o más hubiesen prestado servicios en el Ejército Libertador, permaneciendo en éste hasta la terminación de la Guerra de Independencia, siempre que acrediten esta condición con documento fehaciente expedido por el Archivo Nacional<sup>6</sup>

### **1.4.2. Por naturalización.**

La nacionalidad o ciudadanía por naturalización puede ser adquirida por adopción o por naturalización, según se plasma en su artículo 13 de la Constitución Política de la República de Cuba:

“Artículo 13. Son cubanos por naturalización:

1. Los extranjeros que después de cinco años de residencia continua en el territorio de la República y no menos de uno después de haber declarado su intención de adquirir la nacionalidad cubana, obtengan la carta de ciudadanía con arreglo a la ley, siempre que conozcan el idioma español;

---

<sup>6</sup> Constitución Política de la República de Cuba, obtenida de la página de Internet <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba/cuba1940.html>.

2. El extranjero que contraiga matrimonio con cubana, y la extranjera que lo contraiga con cubano, cuando tuvieren prole de esa unión o llevaren dos años de residencia continua en el país después de la celebración del matrimonio, y siempre que hicieren previa renuncia de su nacionalidad de origen”<sup>7</sup>

### Cuadro de la nacionalidad entre México y Cuba.

	Concepto	Tipos	Doble nacionalidad
México	Son mexicanos por nacimiento y por naturalización los que reúnen los requisitos contemplados en el artículo 30 Constitucional.	La nacionalidad mexicana se puede adquirir por nacimiento y por naturalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 Constitucional.	Mediante la reforma efectuada al artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada el 20 de marzo de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigencia un año después, se instaura la figura jurídica de la doble nacionalidad.
Cuba	Son ciudadanos cubanos por nacimiento los que reúnen las características plasmadas en el artículo 12 Constitucional, y por naturalización puede ser adoptada según se señala en el artículo 13 Constitucional.	La nacionalidad o ciudadanía se adquiere por nacimiento y por naturalización, según se señala en los artículos 12 y 13 Constitucionales.	De acuerdo al artículo 15 Constitucional Se pierde la nacionalidad al que acepte la doble ciudadanía.

Fuente: Elaboración propia con datos consultados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política de la República de Cuba.

### 1.5. Extranjeros.

Se puede definir al extranjero como :

“Aquella persona física o moral que no reúne los requerimientos señalados por un Estado para ser considerada como nacional”<sup>8</sup>

El término extranjero puede establecerse en relación a un individuo con una nación determinada, a la cual no pertenece ni por nacimiento ni por naturalización.

<sup>7</sup> vid. Idem.

<sup>8</sup> VICTAL ADAME, Oscar, Derecho Migratorio Mexicano, 4ª. edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, Universidad Anáhuac del Sur, México, 2004, p. 46.

## Nuestra Carta Magna en su artículo 33 define que son extranjeros:

“Artículo 33. Los que no poseen las calidades requeridas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”<sup>9</sup>

Actualmente, no se ha podido proponer una definición precisa sobre el término de extranjero, estableciéndose que es extranjero por exclusión aquel que no posee las calidades determinadas para los nacionales.

El artículo 33 Constitucional consagra que son extranjeros aquellos que no poseen las formalidades determinadas en el artículo 30 Constitucional, es decir, declara por exclusión que son extranjeros, todos los excluidos por la disposición del artículo 30 Constitucional, es decir, se considera extranjero a aquel que no cumple con las condiciones requeridas por nuestra Constitución para ser considerado nacional.

A su vez, la Ley de Nacionalidad, Ley Reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el

---

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.camaradediputados.gob.mx/marco/constitucion/>

Diario Oficial de la Federación de 23 de enero de 1998, con entrada en vigor el 20 de marzo de 1998, determina en el artículo segundo, fracción IV que:

“Es extranjero aquel que no tiene la nacionalidad mexicana.”<sup>10</sup>

Los mismos gozan de las garantías constitucionales establecidas para los nacionales, pero con las modalidades que marcan el artículo 27 y 33 Constitucionales consistentes en que no podrán inmiscuirse en asuntos o cuestiones políticas de México y de que el Ejecutivo Federal podrá hacerlos abandonar el territorio nacional inmediatamente al contravenir ésta disposición, en cualquier momento y sin garantía de audiencia a los que juzgue que su estancia en el país es inconveniente, a través del Instituto Nacional de Migración; sin embargo, esto no significa que no se les deban de respetar las otras garantías como la de legalidad, antes de expulsarlos del país. Además no podrán adquirir tierras o explotar minas o aguas en las franjas prohibidas por el artículo 27 Constitucional, desafortunadamente esta prohibición es burlada mediante la figura del fideicomiso.

Las personas físicas o morales tienen carácter de extranjero al no reunir los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado, señalado para ser considerado como nacional. La importancia de determinar si una persona física o moral es extranjera radica en la posibilidad de protegerlo, examinando si por su

---

<sup>10</sup> Ley de Nacionalidad, <http://www.sre.gob.com>.

nacionalidad tiene derechos y obligaciones especiales. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

### **1.6. Calidad migratoria.**

Para que los extranjeros puedan internarse, permanecer o salir de nuestro país se requiere de que posean las condiciones y modalidades migratorias que señalan las normas legales establecidas por el Estado.

En el caso de México se requiere de que posean las calidades migratorias que señala la Ley General de Población. Ningún extranjero puede tener dos calidades migratorias simultáneamente, sin embargo, puede pedir que se le haga un cambio de característica migratoria.

Las calidades migratorias son:

- No inmigrante.
- Inmigrante.
- Inmigrado.

Las calidades migratorias de No inmigrante e Inmigrante sirven para que los extranjeros puedan internarse legalmente a territorio nacional, la calidad de inmigrado consiste en que el extranjero adquiere los derechos de residencia

definitiva en el país, pueden adquirir éstos derechos siempre y cuando haga la renuncia de su calidad de inmigrante, lo que no implica que renuncie o pierda su nacionalidad de origen.

## **1.7. Clasificación de la calidad migratoria.**

Las calidades migratorias son:

- “No inmigrante.
- Inmigrante.
- Inmigrado”<sup>11</sup>

### **1.7.1. No inmigrante.**

Se contempla en el artículo 42 de la Ley General de Población, que establece como definición:

“Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación o del Director General de servicios Migratorios se interna en el país temporalmente, el extranjero podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, bajo la modalidad de dependiente económico”<sup>12</sup>

El extranjero que se interna al territorio nacional como No Inmigrante lo realiza dentro de alguna de las siguientes características migratorias:

- Turista. Es el No Inmigrante que se interna en el país con fines de recreo o

---

<sup>11</sup> Nota: Los términos fueron consultados en la Ley General de Población y el Reglamento de la Ley General de Población, publicada en la página de Internet del Instituto Nacional de Migración <http://www.inami.gob.mx>, y del autor VICTAL ADAME, Oscar, Derecho Migratorio Mexicano, 4ª. edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, Universidad Anáhuac del Sur, México, 2004.

<sup>12</sup> Ley General de Población, publicada en la página de Internet del Instituto Nacional de Migración <http://www.inami.gob.mx>.

salud, para realizar actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables; sin embargo, de acuerdo a lo que señala el artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Población solo podrá ampliar el plazo de salida del territorio del extranjero por enfermedad que impida que pueda viajar, la solicitud debe realizarse señalando el hospital en donde se encuentra registrado, aunado a esto deberá incorporarse el certificado médico correspondiente, o por otra causa de fuerza mayor comprobada, precisando y probando la causa de fuerza mayor que corresponda.

- Transmigrante. Es aquel extranjero que se encuentra en tránsito hacia otro país, en ningún caso se autorizará la internación del extranjero con la calidad o característica de transmigrante si carece de permiso de admisión en el país hacia donde se dirige y del permiso de tránsito en los países que limitan a la República Mexicana comprendidos en su ruta, y sólo podrá permanecer en territorio nacional hasta por treinta días que serán improrrogables, de acuerdo al artículo 161 del Reglamento de la Ley General de Población en su estancia en nuestro país no podrá cambiar de calidad o característica migratoria.
  
- Visitante. Es el no inmigrante que se interna en el país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año, al cual se le

podrá conceder hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, otorgándosele permiso de entradas y salidas múltiples, durante su estancia en el territorio nacional, que el extranjero viva de los recursos traídos del exterior y las rentas que éstos produzcan (visitante rentista); que su internación tenga propósitos de inversión para realizar negocios en nuestro país (visitante de negocios e inversionistas); se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares (visitante técnico o científico); se interne para ocupar cargos de confianza (visitante cargo de confianza); se interne en el país para conocer la situación de los derechos humanos en el lugar correspondiente (visitante observador de derechos humanos) o se interne en el país para conocer las modalidades del desarrollo de procesos electorales federales o estatales (visitante para conocer de procesos electorales).

- Ministro de Culto. Es el extranjero que se interna en el país para ejercer un derecho como ministro de un culto religioso, o para realizar labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el permiso se otorgará hasta por un

año y podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, otorgársele entradas y salidas múltiples.

- **Asilado Político.** Es el No Inmigrante que se interna en el país para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas de su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación, mediante el Instituto Nacional de Migración, atendiendo a las circunstancias que originan la persecución, si el asilado político viola las leyes nacionales, perderá su calidad o característica migratoria, además se le aplicarán las sanciones que se estimen pertinentes, si se ausenta del territorio nacional sin el permiso expreso del propio Instituto, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria.
  
- **Refugiado.** Es el extranjero que se interna en territorio nacional para proteger su vida, seguridad o libertad por ser víctimas de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No son comprendidos bajo esta característica migratoria las personas que son objeto de persecución política, ya que éste huye de su país por problemas de índole general que lo obligan a internarse en territorio nacional.

- Estudiante. Es el extranjero que se interna en territorio nacional con autorización del Instituto Nacional de Migración para iniciar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales, o incorporados con reconocimiento oficial de validez, sólo podrá permanecer en el país por el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación final escolar respectiva, con prórrogas anuales y, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna ciudad fronteriza y es residente de localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señaladas.
- Visitante Distinguido. Es el extranjero que tiene como actividad ser investigador, científico o humanista de prestigio internacional, periodista u otras personas prominentes, éstos permisos podrán renovarse cuando la Secretaría de Gobernación lo estime pertinente.
- Visitante Local. Es el extranjero autorizado para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días, esto se debe a que los extranjeros que por su residencia cercana atraviesan la frontera mexicana, esto lo efectúan por viajes de placer.
- Visitante Provisional. Es el extranjero al que la Secretaría de Gobernación, mediante el Instituto Nacional de Migración, autoriza hasta por treinta días

que desembarque de manera provisional en puertos marítimos o aeropuertos, constituyéndose el depósito o fianza que garantice su regreso a su país de procedencia, nacionalidad u origen.

- Corresponsal. Es el extranjero que se interna en el país para realizar actividades de la profesión de periodista, para cubrir algún evento especial o para el ejercicio temporal de su profesión, siempre que acredite debidamente el nombramiento o ejercicio de su profesión, el permiso se le otorgará hasta por un año.

### **1.7.2. Inmigrante.**

El artículo 44 de la Ley General de Población señala como Inmigrante:

“Aquel extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar aquí, mientras adquiera la calidad de Inmigrado”<sup>13</sup>

El extranjero que se interna al territorio nacional con la calidad migratoria de Inmigrante lo realiza dentro de alguna de las siguientes características migratorias:

- Rentista. Es el extranjero que se interna en el territorio mexicano para vivir de los recursos con que cuentan traídos del extranjero; de los intereses éstos produzcan, la inversión, de su capital en certificados, títulos y bonos de

---

<sup>13</sup> Ley General de Población, publicada en la página de Internet del Instituto Nacional de Migración <http://www.inami.gob.mx>.

Estado, o de las instituciones nacionales de crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior. Mediante la autorización expedida por el Instituto Nacional de Migración, los extranjeros con característica migratoria de Inmigrante rentista, podrá realizar actividades conllevan beneficios para el país, es decir, dedicarse a actividades como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos.

- **Inversionista.** Es el extranjero que se interna en el territorio nacional para invertir su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes establecidas para tales actos, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país, para poder conservar esta característica el extranjero inversionista deberá acreditar que mantiene el monto mínimo de inversión. El Reglamento de la Ley General de Población establece que el permiso se concederá a los extranjeros para que estos puedan invertir su capital señalando la industria, comercio y servicios o actividades económicas, en la que se pretende invertir, así como el lugar en que desea establecerse, la inversión puede constar de acciones, partes sociales, certificados de participación, activos fijos o derechos fideicomisarios.
  
- **Profesional.** Es el extranjero que se interna en el territorio nacional para ejercer la profesión a la que se dedica en su país de origen. En el caso de

que se trate de profesiones que requieran de título profesional para su ejercicio deberá cumplir con lo establecido por las disposiciones reglamentarias del artículo quinto Constitucional en materia de profesiones. Se debe tratar de profesiones que no se impartan en las universidades mexicanas, se debe refrendar cada año.

El Reglamento de la Ley General de Población señala que esta característica podrá otorgarse cuando el extranjero haya realizado el registro del título profesional ante las autoridades correspondientes, así como en caso de requerirlo, la cédula respectiva para ejercer la profesión. En este sentido, se le dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o de la técnica, o cuando se trate de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos.

- Cargo de Confianza. Es el extranjero que se interna en el territorio nacional para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en el territorio nacional, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación, mediante el Instituto Nacional de Migración, no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trate amerite la internación al país.

El Reglamento de la Ley General de Población establece que la autorización debe ser solicitada por alguna empresa o institución establecida en el territorio nacional que desee ocupar a un individuo bajo tal característica migratoria, el cargo que desempeñe el extranjero debe ser de dirección u otros de absoluta confianza a juicio de la Secretaría de Gobernación, y se deberá informar obligadamente a la Secretaría cualquier suceso que modifique o altere la condición de dicha autorización, tal obligación deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días.

- Científico. Es el extranjero que se interna en el país para dirigir o efectuar investigaciones científicas, para transmitir sus conocimientos científicos, para preparar investigadores o realizar trabajos de docentes, cuando estas actividades sean realizadas a juicio de la Secretaría de Gobernación a favor del desarrollo nacional, tomando en consideración la información general que al respecto le proporcionen las instituciones que estima conveniente consultar.

El Reglamento de la Ley General de Población se señala que para obtener esta autorización se deberá comprobar que el extranjero tiene la capacidad suficiente para desempeñar la actividad científica, deberá cumplir con la obligación de adiestrar en su especialidad por lo menos a tres mexicanos, con tal condición

se le concederá el refrendo anual, así como deberán subsistir las condiciones bajo las cuales se le autorizó su característica migratoria, para tales efectos, el lugar donde presta sus servicios deberá expedir una constancia, misma que deberá exhibirse ante la Secretaría de Gobernación.

- Técnico. Es el extranjero que se interna en el territorio nacional para realizar investigaciones aprovechadas dentro de la producción o realizar funciones técnicas o especializadas siempre y cuando no puedan ser prestadas por residentes del territorio nacional.

El Reglamento de la Ley General de Población refiere la autorización deberá ser solicitada por el interesado o bien la persona que requiera de sus servicios del extranjero en su empresa o institución de su propiedad o representación, debiendo justificar tal solicitud ante la Secretaría de Gobernación de utilizar los servicios del técnico especialista.

- Familiar. Es el extranjero que se interna en el país para vivir con la característica de Dependiente Económico del cónyuge o del pariente consanguíneo, que ya cuenta con la calidad migratoria de Inmigrante, Inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado, y sólo podrán ser autorizados para realizar las actividades que establezca el Reglamento de la Ley General de Población. Los hijos y

hermanos de los extranjeros con las calidades de Inmigrantes, Inmigrados o mexicanos para que se les pueda otorgar la calidad de Dependiente Económico sólo deberán ser menores de edad, o que tengan algún impedimento debidamente probado para trabajar o se encuentren estudiando.

El Reglamento de la Ley General de Población señala que la solicitud deberá ser realizada la persona bajo la cual se vaya a depender económicamente, acreditando su característica migratoria de Inmigrante, Inmigrado o comprobar que posee la nacionalidad mexicana, así mismo deberá probar la relación o parentesco que establece la Ley General de Población, además cuando se trate del cónyuge se deberá manifestar el domicilio conyugal.

- Artista y deportista. Son aquellos extranjeros que se internan en el país para realizar actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación dichas actividades resulten benéficas para el país.
  
- Asimilado. Es el extranjero que se interna en el territorio nacional para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional, hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las características migratorias anteriores o en los términos que establece el Reglamento de la Ley General de Población. Los hijos o hermanos de los solicitantes sólo

podrán admitirse dentro de esta calidad migratoria sólo cuando sean menores de edad o estén imposibilitados para poder trabajar o estén estudiando.

### **1.7.3. Inmigrado.**

De acuerdo al artículo 52 y 53 de la Ley General de Población, el inmigrado es:

“El extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país”<sup>14</sup>

La solicitud para obtener ésta calidad migratoria debe ser presentada por parte del interesado o por un representante dentro de los seis meses siguientes antes de que venza el cuarto refrendo de la calidad migratoria de Inmigrante, o se haya tenido una residencia legal en el país durante cinco años, no se interrumpe la residencia si durante ese lapso no se ausento del país por más de año y medio, ya que si el extranjero se encuentra fuera del territorio nacional la gestión la podrá realizar un representante, para que posteriormente el interesado se presente a ratificar su solicitud, dentro de los quince días siguientes a su regreso al país.

El extranjero podrá dedicarse a la actividad que desee mientras que sean honestas y positivas para la comunidad, para ejercer algunas actividades es necesario contar con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

---

<sup>14</sup> Ley General de Población, publicada en la página de Internet del Instituto Nacional de Migración <http://www.inami.gob.mx>.

Una vez obtenida la característica de Inmigrado, podrá entrar y salir del país libremente; sin embargo, una vez obtenida podrá perder la característica migratoria de Inmigrado por estar en el extranjero por más de tres años en forma consecutiva, por ausentarse del país por más de cinco años con interrupciones dentro de un lapso de diez años contados a partir de la fecha en que le fue otorgada la calidad migratoria de Inmigrado, por cometer delitos que ocasionen la pérdida de esta característica migratoria o por participar en asuntos de carácter político que ameriten la expulsión del territorio nacional.

### **1.8. Matrimonio.**

El matrimonio esta marcado por dos situaciones, la primera es la celebración de este y, la segunda, el matrimonio en sí, es decir, la creación de la sociedad conyugal que forman marido y mujer.

En relación a la palabra matrimonio, Belluscio, citado por Chávez Asencio, señala que está:

“Puede tener tres significados de los cuales sólo dos tienen interés desde el punto de vista jurídico. En primer sentido, es el acto de la celebración; en un segundo es el estado que para los contrayentes se derivan de ese acto; y el tercero es la pareja formada por los esposos”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho, Vol. II, Relaciones Jurídicas Conyugales, 5ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 41.

Belluscio señala que el matrimonio consiste en tres momentos, en la unión conyugal celebrada, en el estado que guardan los consortes y en la pareja que forman, por el acto realizado.

Prayones, citado por Chávez Asencio, señala que el matrimonio es la:

“Institución social, mediante la cual se establece la unión entre dos personas de distintos sexo, para realizar la propagación de la especie y los demás fines materiales y morales necesarios para el desarrollo de la personalidad”<sup>16</sup>

La definición de matrimonio realizada por Prayones establece la conceptualización tradicionalista de la unión conyugal, señalando tácitamente los fines del matrimonio.

De acuerdo al doble significado de Lagomarcino consiste en la consideración para formular la definición:

“El matrimonio es la institución social fundada en la unión entre el hombre y la mujer tendiente al nacimiento de la familia legítima, a la propagación de la especie y al cuidado de la prole y el matrimonio-acto el contrato del Derecho Familiar en virtud del cual un hombre y una mujer formalizan una unión reconocida por la ley con base en la familia legítima”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> vid. Ibid, p. 71.

<sup>17</sup> vid. Idem.

La definición señalada por Lagomarcino trata a la unión conyugal como una institución social y jurídica, la cual tiene como finalidad la formación de la familia para la perpetuación de la especie.

El matrimonio en el sentido jurídico y social constituye la unión conyugal, en el que interviene, además, de la voluntad de los contrayentes y del Juez del Registro Civil, creando la comunidad íntima y permanente de vida entre un hombre y una mujer, brindándose amor, fidelidad, la procreación de la especie y el desarrollo humano entre ambos consortes.

### **1.9. Naturaleza jurídica del matrimonio en México.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 130 señala que:

“Artículo 130. Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan”<sup>18</sup>

El matrimonio es un acto civil que se realiza ante el Juez del Registro Civil, quien reviste el acto de formalidad y solemnidad, el cual manifiesta y exterioriza la voluntad del Estado al considerar a los consortes unidos en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad, constituyendo el vínculo matrimonial.

---

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.camaradediputados.gob.mx/marco/constitucion/>

El matrimonio en nuestro país se encuentra establecido en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, definido como:

“Artículo 146....La unión libre de un hombre y una mujer para realizar vida en común, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que señala el Código Civil para el Distrito Federal”<sup>19</sup>

La naturaleza jurídica del matrimonio consta de dos elementos. Se considera, primero, como un acto jurídico, es decir, un contrato civil, y, segundo, como un estado permanente de vida de los cónyuges, efecto del acto de celebrar del matrimonio.

El matrimonio como institución jurídica y social establece la unión entre un hombre y una mujer creando un vínculo conyugal, que será regulado por la legislación civil, ya que se deben de proteger las instituciones que rigen al matrimonio.

Para poder comprender el matrimonio desde el punto de vista jurídico, hay que situarnos en su naturaleza jurídica la cual se divide:

- a) Como contrato.
- b) Como institución.

---

<sup>19</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf>., 2005, p. 17.

- c) Como acto de poder estatal.
- d) Como estado jurídico.
- e) Como acto jurídico.

### **1.9.1. Naturaleza jurídica del matrimonio como contrato.**

En nuestro país se ha considerado siempre al matrimonio como un contrato a través de las diversas codificaciones civiles. En la actual legislación mexicana, el matrimonio es considerado como un contrato, no obstante se estima que no corresponde a la verdadera naturaleza.

Se considera al matrimonio como:

“Un contrato, ya que su carácter contractual consiste en el consentimiento de los contrayentes que se convierte en la unión de ambas voluntades con el objetivo de procrear, brindarse ayuda mutua y estableciendo así un vínculo conyugal, creando derechos y obligaciones entre cónyuges, puesto que su origen y causas se centran en el consentimiento mutuo”<sup>20</sup>

El efecto de regular jurídicamente al matrimonio como contrato se debió a la separación definitiva de la iglesia y del Estado. Aunque se considera que el matrimonio no es contrato, ya que el acuerdo de voluntades de las partes no implica que necesariamente se esté en presencia de un contrato.

---

<sup>20</sup> vid. Ibid, p. 55.

Este acto jurídico no se encuentra en comercio, el objeto de los contratos recae usualmente en cosas materiales o servicios y nunca sobre las personas. Al mismo tiempo debe observarse lo siguiente:

- La edad para poder celebrar un contrato es mayor a la requerida que para contraer matrimonio.
- El matrimonio no puede rescindirse por incumplimiento.
- El matrimonio puede disolverse por muerte, divorcio y nulidad, y estas características no las comparte ningún otro contrato.
- El matrimonio no puede celebrarse sólo por tiempo determinado, las obligaciones y deberes que nacen del matrimonio solo pueden ser cumplidas por los cónyuges, mientras que las que nacen de un contrato pueden ser cumplidas por terceros, los contratos se pueden celebrar donde sea, mientras que el matrimonio debe de realizarse en presencia de un juez.
- El matrimonio requiere del acuerdo de voluntades de quienes contraen el matrimonio y el cumplimiento de derechos y deberes.

### **1.9.2. Naturaleza jurídica del matrimonio como institución.**

El matrimonio es considerado como:

“Una institución ya que reúne elementos sociales y jurídicos y que juntos funda la base fundamental de la familia. A partir de ese momento a los cónyuges se les otorgan derechos y se les imponen una serie de

deberes. Asimismo surgen las consecuencias naturales biológicas como son la procreación de hijos y de este hecho, la filiación y la patria potestad, es decir, se da todo un conjunto de elementos sociales y jurídicos, por tal motivo se señala como una institución ya que crea un nuevo núcleo social”<sup>21</sup>

Uno de los representantes de esta teoría del matrimonio considerada como institución es Bonnacase, citado por Chávez Asencio, que concebía que el matrimonio:

“Es una institución formada de un conjunto de reglas de derecho cuyo objeto principal es dar a la unión de sexos y por ende crear una organización social y moral, es decir, una familia”<sup>22</sup>

Asimismo agregaba que el matrimonio deriva derechos y obligaciones de los esposos, ya que con el matrimonio se inicia un nuevo núcleo familiar, nacen recíprocos sin que ellos los establezcan y algunos derivan directamente de la ley, por ser el matrimonio una institución jurídica.

El estudio que del matrimonio hace la sociología es muy importante ya que el matrimonio es la mejor fuente de la familia y ésta representa el principio de toda sociedad organizada, además de que es la base y la célula de esa sociedad.

---

<sup>21</sup> vid. Ibid, p. 54.

<sup>22</sup> vid. Idem.

### **1.9.3 Naturaleza jurídica del matrimonio como acto de poder estatal.**

El representante de esta teoría del matrimonio considerada como acto de poder estatal es de Antonio Cicu, citado por Chávez Asencio, quien rechazó la tesis contractualista, sosteniendo que el matrimonio:

“Se realiza por medio de un acto derivado del poder estatal, comenzando con el pronunciamiento ejecutado por los consortes frente a la actuación del Juez del Registro Civil quien no sólo limitará su función a certificar el aludido acto, sino que constatará que no exista algún impedimento para poder verificar el matrimonio”<sup>23</sup>

### **1.9.4. Naturaleza jurídica del matrimonio como estado jurídico.**

El matrimonio constituye un estado jurídico entre los que contraen matrimonio, ya que crea para los consortes una situación jurídica que origina consecuencias, derechos y obligaciones, constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial, regulando sus efectos y su disolución por la ley.

### **1.9.5. Naturaleza jurídica del matrimonio como acto jurídico.**

León Duguit, citado por Chávez Asencio, consideró al matrimonio como:

“Un acto jurídico, argumentaba que si bien el estado de las personas casadas lo regula la ley, éste no nacía sino después de haber contraído el matrimonio. El matrimonio se puede clasificar como acto jurídico

---

<sup>23</sup> vid. Ibid, p. 54.

mixto, ya que intervienen tanto particulares como funcionarios públicos, realizando sus manifestaciones de voluntad<sup>24</sup>

Es así que el matrimonio se considera un acto jurídico mixto, porque intervienen los contrayentes otorgando su consentimiento ante la autoridad responsable, que en este caso es el Juez del Registro Civil, la cual es la persona que desempeña el papel fundamental en la realización del acto, el cual reviste al acto de validez.

### **1.10. Naturaleza jurídica del matrimonio en Cuba.**

La Constitución de la República de Cuba señala en su artículo 43 que:

“Artículo 43. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad absoluta de derechos para ambos cónyuges; de acuerdo con este principio se organizará su régimen económico<sup>25</sup>

El matrimonio en la República de Cuba se encuentra establecido en el artículo 2 del Código de la Familia y es definido como

“Artículo 2....La unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común.

El matrimonio sólo producirá efectos legales cuando se formalice o se reconozca de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley del Registro del Estado Civil<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> vid. Ibid, p. 56.

<sup>25</sup> Constitución de la República de Cuba, página de Internet <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba/cuba1940.html>.

<sup>26</sup> Código de la Familia para la República de Cuba, <http://www.futurodecuba.org/>, 2005.

Debiendo cumplir ambos con los derechos y deberes que se les imponen, relativos a atender al mantenimiento del hogar, la formación integral de los hijos y el desarrollo de las actividades sociales de ambos.

El matrimonio es una institución jurídica y social que tiene como objeto la convivencia entre un hombre y una mujer, creando un vínculo matrimonial, regulado por el conjunto de normas jurídicas dictadas por el Estado con el fin de establecer una vida conyugal y propiciar la procreación de la especie, a su vez como institución social tiene el objeto de crear un nuevo núcleo social.

El matrimonio es un estado civil realizado mediante la celebración de la unión conyugal, lo que produce una situación o estado permanente que configura el estado civil de los casados.

### **1.11. Ciudadanía.**

Es la calidad jurídica que adquieren los nacionales al cumplir la mayoría de edad, la cual considera cumplida a los dieciocho años, a través de ésta se obtienen los derechos para participar en la vida política del Estado.

“Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir”<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.camaradediputados.gob.mx/marco/constitucion/>

### **1.11.1. México.**

#### **○ Prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos.**

La ciudadanía establecida en el artículo 34 Constitucional, mediante la cual surgen prerrogativas y obligaciones para los ciudadanos mexicanos.

El artículo 35 Constitucional enuncia las prerrogativas de los ciudadanos mexicano:

- Tener derecho al voto activo (votar en las elecciones) y al voto pasivo (ser candidato a un puesto público);
- Asociarse y participar en materia política;
- Ejercer el derecho de petición y tomar las armas para defender la patria.

El artículo 36 Constitucional señala las obligaciones de los ciudadanos:

- Inscribirse en el catastro municipal manifestando su profesión, trabajo, industria o propiedad;
- Alistarse en la Guardia Nacional.
- Desempeñar cargos de jurado, elección popular, electorales y concejiles.

#### **○ Suspensión y pérdida de la ciudadanía.**

El artículo 38 Constitucional señala que las prerrogativas o derechos de los ciudadanos se suspenden por incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el artículo 36 Constitucional, esto durará un año además se le

podrán imponer otras sanciones según se estime; por sujeción a un proceso penal por delito que amerite pena corporal, la suspensión iniciará a partir del auto de formal prisión; mientras se cumple con la pena corporal; por ebriedad consuetudinaria o vagancia declaradas en términos de ley; por hallarse prófugo de la justicia, desde la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción y por sentencia ejecutoriada que lo imponga, así como en los demás casos que marque la legislación respectiva.

La pérdida de la ciudadanía, según lo establecido en el artículo 37 Constitucional, se da por causas que impliquen sumisión al extranjero como serían: usar o aceptar títulos nobiliarios del extranjero; condecoraciones extranjeras sin permiso; prestar servicios voluntarios al extranjero; admitir funciones o títulos que no sean científicos, humanitarios o literarios del extranjero, ambos sin permiso expreso del Congreso; por ayudar en Tribunales Internacionales o reclamaciones diplomáticas en contra de México a gobiernos o particulares extranjeros.

#### **1.11.2. Cuba.**

##### **○ Derechos y obligaciones de los ciudadanos cubanos.**

Las obligaciones se marcan por el artículo 9 Constitucional y consisten en: tomar las armas para defender la patria, contribuir al gasto público y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las demás leyes cubanas, inculcando conducta cívica y la conciencia social.

Los derechos se establecen en el artículo 10 Constitucional a residir en su país sin ser objeto de discriminación o menoscabo por motivo de su raza, clase opiniones políticas o creencias religiosas, a votar libremente, recibir ayuda del gobierno mediante beneficios de asistencia social y la cooperación pública, poder desempeñar cargos y funciones públicas y la preferencia cuestiones laborales.

o **Pérdida de la ciudadanía.**

La pérdida de la ciudadanía, se señala en el artículo 15 Constitucional, se da por causas que impliquen aceptar y adquirir otra ciudadanía; prestar servicios militares o desempeñe funciones de otra nación; los que a causa de cometer delitos o actitudes indignas que produzcan la pérdida de la nacionalidad emitida por los tribunales a través de una sentencia y los naturalizados que opten por tener la doble nacionalidad.

En el artículo 16 de la Constitución Política de la República de Cuba se plasma que no se perderá la ciudadanía por contraer matrimonio con extranjeros, ni por divorciarse se afecta la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

## Capítulo II.

### **El matrimonio ante las sociología de la familia y del derecho.**

#### **2.1. Sociología del derecho.**

La sociología general es.

“El estudio de la conducta del hombre dentro del grupo, o de la interacción en medio de los seres humanos. Esta ciencia fue fundada por el filósofo francés Augusto Comte”<sup>1</sup>

La sociología tiene como objeto buscar las causas y consecuencias, de los factores sociales que determinan la conducta de los individuos, de los grupos y de las instituciones sociales.

La sociología como ciencia:

“Trata de aplicar los métodos de la ciencia al estudio del hombre y la sociedad. Se basa en el supuesto, común a todas las ciencias sociales, de que el método científico puede contribuir a nuestra comprensión del carácter del hombre, sus actos y las instituciones, así como a la solución de los problemas a que se enfrentan los hombres en sus vidas colectivas”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> ROMERO SOTO, Julio, Curso de Sociología Jurídica, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1979, p. 9.

<sup>2</sup> CHINOY, Ely, La Sociedad: Una introducción a la Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 13.

Esta ciencia tiene relación con otras ciencias, entre la que se encuentra el derecho, y este nexo es muy importante, pues nada sirve sin la reglamentación jurídica, aunque ésta debe adecuarse al aspecto social y la sociedad en la cual deberán aplicarse las leyes, es decir, hace del derecho su tema de investigación sociológica, ayudándolo a cumplir sus funciones, a través del conocimiento sociológico.

La sociología del derecho fue fundada por el gran jurista Eugene Ehrlich como una:

“Rama de la sociología general, la cual estudia los fenómenos socio-culturales que surgen de la interacción entre los individuos y su medio. Es la ciencia que tiene por objeto estudiar los fenómenos sociales que se refieren al derecho, ya que parte del principio de que todos los fenómenos jurídicos son fenómenos sociales aunque no todos los fenómenos sociales son fenómenos jurídicos. Asimismo trata de descubrir las leyes o las causas que explican el nacimiento, el desarrollo y los diferentes sistemas e instituciones del derecho, y para esto trabaja dentro del marco de la sociología general”<sup>3</sup>

Por lo anterior la sociología del derecho:

“Hace relación a un control social formalizado, o a procesos en los cuales los miembros de un grupo actúan de manera uniforme en su conducta a través de normas y reglamentos impuestos sobre ellos por la

---

<sup>3</sup> MARTÍNEZ ALMANZAR, José Francisco, Apuntes de Sociología Jurídica, Editora 9 de Octubre, Santo Domingo, 1998, obtenido de la página de Internet <http://www.monografias.com/trabajos15/sociologia-juridica/html>.

sociedad. Inquieta en los factores que hacen surgir la formación de sistemas regulatorios como medios de control”<sup>4</sup>

La sociología del derecho se clasifica en dos sentidos:

- En sentido amplio:

“Es la ciencia que estudia todos los fenómenos sociales y jurídicos como son: la familia, el matrimonio, los contratos, entre otros”<sup>5</sup>

- En sentido estricto:

“Es la ciencia que investiga los fenómenos relacionados con el ordenamiento jurídico y las prácticas jurídicas de los fenómenos sociales.”<sup>6</sup>

## **2.2. Instituciones sociales objeto de estudio de la sociología del derecho.**

Una institución social se encuentra constituida por un conjunto de personas entre las que se desarrolla una interacción recíproca llamado grupo social, por tal motivo la sociedad establece modelos a seguir, es decir, un papel social. La combinación de esas pautas o modelos de comportamiento sirven como medio de regulación y de control de las actividades de los individuos que conforman la sociedad dan como resultado las instituciones sociales.

---

<sup>4</sup> Op. Cit., (nota 13), p. 12.

<sup>5</sup> MARTÍNEZ ALMANZAR, José Francisco, Apuntes de Sociología Jurídica, Editora 9 de Octubre, Santo Domingo, 1998, obtenido de la página de Internet <http://www.monografias.com/trabajos15/sociologia-juridica/sociologia-juridica.html>.

<sup>6</sup> vid. Idem.

Estas instituciones son fundamentales para la sociedad, ya que se consideran de la mayor importancia para el individuo y para el bienestar común.

Hertzl en su obra *Instituciones Sociales* estableció una clasificación de las instituciones y las clasificó de la siguiente manera:

“Económica, industrial, matrimonial, doméstica, políticas, religiosas, morales, educacionales, científicas, de la comunicación, estéticas, de la expresión, de la salud y de la recreación”<sup>7</sup>

Fichter define a la institución social como :

“Una estructura relativamente permanente de que las personas realizan según unas determinadas formas sancionadas y unificadas con el objeto de satisfacer necesidades sociales y básicas”.<sup>8</sup>

Las características que posee una institución social son las siguientes:

1. “Tener como fin la satisfacción de una necesidad social.
2. Una existencia permanente, debido a que las pautas, papeles y relaciones que realizan las personas en una sociedad son tradicionales y duraderas.
3. Poseer una estructura, ya que sus miembros se mantienen unidos y se ayudan mutuamente.
4. Tener una identidad propia, funciona por una serie de comportamientos humanos esenciales de las personas que conforman ese grupo.

---

<sup>7</sup> vid. Ibid, p.122.

<sup>8</sup> FICHTER, Joseph, *Sociología*, Editorial Herder, Barcelona, 1972, p. 259.

5. Poseer normas de conducta que originan modos de actuar uniformes expresados en valores<sup>9</sup>

## **2.2.1. Familia.**

### **2.2.1.1. Aproximación conceptual.**

Existe una diversificación de la sociología por áreas de estudio, sobre todo en función del análisis de las principales instituciones sociales.

Asimismo las instituciones estudiadas o analizadas por la sociología del derecho son la familia, el matrimonio, el parentesco, la filiación y la sucesión.

Dentro de las instituciones sociales se encuentra la familiar:

“Que es el conjunto de conductas que regulan las relaciones sexuales y la procreación de los hijos. Su forma frecuente es la familia que es la unión de un hombre y una mujer que viven conjuntamente con los hijos en un hogar<sup>10</sup>

Meyer F. Ninkoff, en su obra *Matrimonio y Familia*, citado por Romero Soto, definió a ésta como:

“Una organización social en miniatura, que incluyó por lo menos dos generaciones, y está formada de manera característica por los lazos de sangre<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> vid. Idem.

<sup>10</sup> Op. Cit., p. 262.

<sup>11</sup> ROMERO SOTO, Julio, Curso de Sociología Jurídica, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1979, p. 194.

Otra conceptualización de la familia es:

“Es un componente del sistema dialéctico, una unidad social que combina a la vez caracteres de una institución y de un grupo y que está cimentada e integrada a la vez por fenómenos sociales externos (las normas) y por fenómenos internos (de manera particular, las necesidades y los lazos de unión psicológicos)”<sup>12</sup>

La familia es una institución social, con una estructura identificable, mediante el parentesco, es considerada como la base de la sociedad, el grupo familiar tiene a su cargo satisfacer necesidades básicas como la sexual, la reproductiva, la económica y la educacional. Esta juega un papel importante en la procreación, la socialización y la transmisión de la cultura a los miembros que integran la familia.

Constituye una institución que ha sido definida de muy distintas maneras:

“Se le ha considerado como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como el medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico y psíquico como social. También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo, a través de sus diversas etapas de desarrollo, primero en el seno de la familia dentro de la cual nace y posteriormente en el de la familia que hace”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> MICHEL, Andrée, Sociología de la familia y del matrimonio, 2ª. edición, Ediciones Península, Barcelona, 1991, p.21.

<sup>13</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, Derecho de familia y sucesiones, Facultad de Derecho, UNAM, Editorial Harla, México, 1990, p. 8

Desde el punto de vista biológico:

“Deberá entenderse como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación. La familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre”<sup>14</sup>

La institución familiar, se guía por un conjunto de normas que regulan las relaciones sexuales y la procreación de los hijos. Su forma más frecuente es la familia monogámica, unión de un hombre y una mujer que viven conjuntamente con los hijos en un hogar.

Desde el punto de vista sociológico la familia puede ser definida como:

“La institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda”<sup>15</sup>

Mientras que el Código de la Familia de la República de Cuba señala que:

“El concepto socialista sobre la familia parte de la consideración fundamental de que constituye una entidad en que están presentes e íntimamente entrelazados el interés social y el interés personal, puesto que, en tanto célula elemental de la sociedad, contribuye a su desarrollo y cumple importantes funciones en la formación de las nuevas generaciones y, en cuanto centro de relaciones de la vida en común de

---

<sup>14</sup> vid. Idem.

<sup>15</sup> vid. Idem.

mujer y hombre entre éstos y sus hijos y de todos con sus parientes, satisface hondos intereses humanos, afectivos y sociales, de la persona".<sup>16</sup>

**El enfoque jurídico define a la familia como la institución:**

"Formada por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos"<sup>17</sup>

Asimismo sólo se considera familia a las uniones de las parejas y la descendencia extramatrimonial, como es el caso del concubinato, reconociéndoles los mismos derechos y obligaciones del matrimonio y de la familia, en el Código Civil para el Distrito Federal, el cual señala en sus artículos 291 Bis y 291 Ter:

"Artículo 291 Bis. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común."<sup>18</sup>

"Artículo 291 Ter. Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables"<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Código de la Familia para la República de Cuba, <http://www.futurodecuba.org/>, 2005.

<sup>17</sup> Op. Cit, p. 9.

<sup>18</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf.>, 2005, p. 11.

<sup>19</sup> vid. Idem.

En cuanto a la República de Cuba considera a la unión consensual como un matrimonio con igual importancia jurídica que el civil, pero sólo si es legalizado por la pareja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Código de la Familia.

“Artículo 18. La existencia de la unión matrimonial entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraerla y que reúna los requisitos de singularidad y estabilidad, sufrirá todos los efectos propios del matrimonio formalizado legalmente cuando fuere reconocida por tribunal competente..”<sup>20</sup>

### **2.2.1.2. Tipos de familia.**

Hay dos tipos: la nuclear y la familiar:

- La nuclear o también llamada primaria o conyugal:

“Es la compuesta por los padres e hijos, estos pueden ser de descendencia biológica de la pareja o personas adoptadas por la familia, es básicamente un grupo transitorio, está formada en su inicio por el matrimonio, aumenta a medida que nacen los hijos, disminuye cuando éstos se casan, forman sus propias familias y desaparece cuando muere la pareja de esposos, es la unidad básica de la procreación”<sup>21</sup>

- La extensa llamada también consanguínea es:

“Aquella que se compone de más de una unidad nuclear extendiéndose más allá de dos generaciones. Ésta forma una unidad residencial, económica y educacional, pero dentro de ella persiste la familia nuclear conservando su identidad”<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Código de la Familia para la República de Cuba, <http://www.futurodecuba.org/>, 2005.

<sup>21</sup> CHINOY, Ely, La Sociedad: Una introducción a la Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, p. 145.

<sup>22</sup> vid. Idem.

### **2.2.1.3. Funciones de la familia.**

Así tenemos que las funciones de la familia son las siguientes:

- a) Biológica: Procreación de los hijos para la perpetuación de la especie.
- b) Económica: Satisfacción de las necesidades básicas.
- c) Educativa: Formación de la personalidad y transmisión de la cultura.
- d) Religiosa: Inculcar la práctica de valores y normas religiosas.
- e) Afectiva: Proporcionar a sus miembros afecto y ayuda moral.
- f) Recreativa: Satisfacer la necesidad humana de descanso y recreo.
- g) Socialización: Integración de sus miembros a la sociedad al grupo social al que pertenecen.

### **2.2.1.4. Importancia de la familia en el proceso de socialización.**

La socialización se define como:

“El proceso de adquisición de las actitudes y de la habilidad que son necesarias para desempeñar un rol social determinado”.<sup>23</sup>

El proceso de socialización surge cuando un miembro de un grupo queda adaptado para vivir en él. Aunque este proceso también forma parte de diversas teorías psicológicas como son la teoría del aprendizaje, de la identificación, del desarrollo cognitivo, de la maduración, entre otras, mediante las que se forma la personalidad psicológica, emocional, social y los vínculos familiares.

---

<sup>23</sup> HARO, Leeb, Psicología de las relaciones humanas, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 74.

La familia es la base de la socialización, ya que su función educadora y socializadora está en base a que como institución, supone que las personas que integran la familia aceptan, defienden y transmiten una serie de valores y normas interrelacionados a fin de satisfacer diversos objetivos y propósitos. La meta de la familia es socializar al individuo, tal proceso consiste en el hecho de que el individuo aprende por su contacto con la sociedad, implica realizar relaciones sociales. Los padres y hermanos actúan como modelos que los hijos imitan, pues en los primeros años de vida el niño está todo el tiempo en contacto con la familia.

Después de los años de influencia familiar, viene la educación institucional, que se realizado mediante agentes de socialización representados por la escuela, los grupos de edad, los medios de comunicación social, las asociaciones y los grupos.

La socialización es un proceso que dura toda la vida e implica un influjo recíproco entre una persona y sus semejantes. La aceptación de las pautas de comportamiento social tiene importancia en el plano objetivo, por que la socialización transmite a la sociedad su cultura de generación en generación; y en la vertiente subjetiva nos encontramos ante un proceso que tiene lugar en la persona transmitiendo valores, hábitos y virtudes.

### 2.2.1.5. Sociología de la familia.

La sociología de la familia o sociología familiar surge:

“A mediados del siglo XIX por Frédéric Le Play, es una disciplina social positiva, en todas las sociedades parece constituir el grupo social elemental. Sus formas son muy variadas.”<sup>24</sup>

La sociología de la familia se encarga de:

- 1) Las relaciones estructurales como la familia y el parentesco.
- 2) La constitución de la familia, la cual es muy variada en sus formas, es decir, mediante el matrimonio se constituye la familia con el nacimiento de los hijos.
- 3) Trata sobre los roles sociales y morales de los parientes y cónyuges, así como la relación entre la familia y la sociedad.

Para Durkheim, citado por Andréé Michel, la familia es

“Un sistema de posiciones sociales y de roles relacionados por procesos funcionales compartiendo características con otras instituciones sociales. Esta aparece como una construcción ideológica, que supone una ausencia total de variedad de modelos de familia”<sup>25</sup>

La familia es un grupo social que posee las siguientes características:

- Puede o no tener su origen en el matrimonio, es decir, se constituye mediante los lazos de sangre o los lazos conyugales.

---

<sup>24</sup> DUVERGER, Maurice, Métodos de las ciencias sociales, Editorial Ariel, Barcelona, 1981, p. 83 y 85.

<sup>25</sup> MICHEL, Andréé, Sociología de la familia y del matrimonio, 2ª. edición, Ediciones Península, Barcelona, 1991, p. 32.

- Esta integrada por padre, madre, o ambos, y por los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, los miembros de la familia se mantiene unida por vínculos sociales y jurídicos.

La familia es una institución social y jurídica creando vínculo familiar, el cual se constituye para el ejercicio de derechos entre quienes tienen tal vinculación, que garantizan adecuados mecanismos de control social, imponiendo derechos y obligaciones.

## **2.2.2. Matrimonio.**

### **2.2.2.1. Estructura conceptual.**

La definición sociológica del matrimonio elaborada por Ernest R. Groves, citado por Romero Soto, es:

“Una confesión pública y un registro legal de una aventura entre amigos”<sup>26</sup>

El matrimonio es una institución social, jurídica y familiar, consistente en:

“La unión de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente con el propósito de convivencia permanente para el cumplimiento de todos los fines de la vida”<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> ROMERO SOTO, Julio, Curso de Sociología Jurídica, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1979, p. 195.

<sup>27</sup> SOLIS SERVIN, Gregorio, El matrimonio, Universidad Abierta, obtenido de la página de Internet <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/S/Solis%20Gregorio-Matrimonio.htm>.

El matrimonio tiene tres tipos de enfoque: el jurídico, el religioso y el sociológico. Desde el punto de vista jurídico es considerado como:

“Un acto jurídico (contrato civil), regulado exclusivamente por las leyes del estado. Así lo determina el artículo 130 de nuestra Carta Magna, y, segundo, como un estado permanente de vida de los cónyuges, efecto del acto jurídico de la celebración del matrimonio”<sup>28</sup>

Los enfoques religioso y sociológico, consiste en:

“El sacramento se tiene por objeto la conservación de la especie humana y al mismo tiempo procurar el bien de la religión y sociedad. El enfoque sociológico sirve para conocer las causas y consecuencias jurídicas y sociales que traen consigo la celebración del matrimonio”<sup>29</sup>

### **2.2.2.2. Formas del matrimonio.**

La unión conyugal ha evolucionado desde su creación, por lo cual existen algunas formas que adopta ésta, entre las cuales se encuentran:

- El matrimonio monogámico se define como:

“La unión matrimonial estable entre un hombre y una mujer que comparten un momento de su vida, es decir, es la unión socialmente estable sancionada para el reconocido propósito social de la procreación”<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> vid. Idem.

<sup>29</sup> vid. Idem.

<sup>30</sup> VAN DEN BERGHE, Pierre L., Sistemas de la familia humana, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1983, p. 69.

Tanto la sociedad mexicana como cubana es monógama, en México la unión conyugal monogámica se establece en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada..”<sup>31</sup>

En la República de Cuba el matrimonio monogámico se señala en el artículo 36 de su Constitución:

“Artículo 36. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común. Descansa en la igualdad absoluta de derechos y deberes de los cónyuges, los que deben atender al mantenimiento del hogar y a la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, de modo que este resulte compatible con el desarrollo de las actividades sociales de ambos”<sup>32</sup>

Mientras que en el Código de la Familia de la República de Cuba en su artículo 2 señala:

“Artículo 2. El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común”<sup>33</sup>

o La poligamia es:

“El matrimonio estable de un solo miembro de un sexo con dos o más miembros de otro sexo”<sup>34</sup>

---

<sup>31</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf>, 2005, p. 20.

<sup>32</sup> Constitución Política de la República de Cuba, <http://www.filosofia.org/cod/c1992cub.htm>.

<sup>33</sup> Código de la Familia para la República de Cuba, <http://www.futurodecuba.org/>, 2005.

A su vez, se clasifica en:

- Poliginia es:

“La unión conyugal estable de un hombre con dos o más mujeres”<sup>35</sup>

- Poliandria es:

“El matrimonio estable de una mujer con dos o más hombres”<sup>36</sup>

Tanto la poligamia, en su modalidad de poliginia y poliandria, como la bigamia se encuentran prohibidas en las legislaciones civiles tanto en la República de Cuba como en México.

o La bigamia es:

“El delito de contraer un segundo matrimonio con la formalidades legales con otra persona, sin antes haberse divorcio o declarado nula su anterior unión matrimonial”<sup>37</sup>

Otra definición de la bigamia:

“Es el acto de celebrar un matrimonio existiendo otro anterior. Es contrario al principio de orden público del matrimonio monogámico”<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> JONES L. Kenneth, SHAINBERG LOUIS W., BYER O. Curtis, Matrimonio, sexo y reproducción, Editorial Pax-México, México, 1970, p. 186.

<sup>35</sup> vid. Idem.

<sup>36</sup> vid. Idem.

<sup>37</sup> vid. Idem.

<sup>38</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, Derecho de familia y sucesiones, Facultad de Derecho, UNAM, Editorial Harla, México, 1990, p. 480.

En la Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 279 se estipula el concepto del delito de bigamia:

“Artículo 279.- Se impondrá hasta cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa al que, estando unido con una persona en matrimonio no disuelto ni declarado nulo, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales”<sup>39</sup>

### **2.2.2.3. Funciones del matrimonio.**

El matrimonio tiene las siguientes funciones:

- Crear la convivencia permanente de los cónyuges para el cumplimiento de todos los fines de la vida humana.
- Perpetuación de la especie humana.
- Transmitir la herencia cultural y patrimonial.
- Reconocimiento de los derechos y obligaciones entre cónyuges.
- Seguridad de tener una estabilidad económica y lograr la adaptación social de los hijos.

### **2.2.2.4. Función social del matrimonio.**

La función social de la unión matrimonial como cimiento de la constitución de la familia, aunque puede existir este sin el establecimiento de una familia, o bien se puede fundar la base de una nueva familia.

---

<sup>39</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf>, 2005, p. 12.

A partir del comienzo de una nueva familia, les sobrevienen a los cónyuges una serie de obligaciones personales entre las que se destaca la convivencia, el compromiso carnal, la fidelidad, la asistencia y la ayuda mutua; de igual forma se dan las relaciones patrimoniales que originan el régimen económico que posteriormente regirá a la familia. Asimismo surgen las consecuencias naturales biológicas como son la procreación de hijos y de este hecho, la filiación y la patria potestad.

La más importante función que tiene el matrimonio es que la pareja viva junta; busque la procreación para la perpetuación de la especie; se brinde asistencia, ayuda mutua, bienestar entre los cónyuges, a los hijos y constituir una institución familiar, en donde se desarrollen de forma integral los miembros de la familia.

#### **2.2.2.6. Sociología del matrimonio.**

La sociología familiar o de la familia, analiza a la sociedad conyugal, es decir, a los esposos. El matrimonio es una institución social que tiene por objeto regular las causas, así como las consecuencias sociales y jurídicas que trae consigo su celebración; sin embargo, éste pertenece a su vez a la institución familiar, la cual surge por la necesidad de regular las relaciones sexuales y la procreación de la especie.

Harris define al matrimonio como:

“Una institución creada para llevar a cabo las tareas que le han sido asignadas a la familia, es decir, la procreación, la educación, la educación de los hijos y la transmisión de la cultura, valores y costumbres. La existencia de la familia completa puede existir sin que encuentre constituido el matrimonio”.<sup>40</sup>

#### **2.2.2.6. El matrimonio como vínculo jurídico familiar.**

El vínculo jurídico familiar es la relación que existe entre dos individuos, derivado de la unión matrimonial, en la cual surge la filiación y el parentesco por consanguinidad o por afinidad, en virtud del cual se constituyen derechos y obligaciones, el cual produce los siguientes efectos:

- Efectos fisiológicos y biológicos.
  - Efectos sociológicos.
  - Efectos económicos.
  - Efectos psicológicos.
  - Efectos culturales.
- 
- o Efectos fisiológicos y biológicos.

En la relación conyugal existen aspectos fisiológicos y biológicos, los primeros se refieren a la situación de que el matrimonio debe de ser contraído por un hombre y una mujer, y los segundos se refieren a la capacidad biológica en la que se

---

<sup>40</sup> HARO, Leeb, Psicología de las relaciones humanas, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 125.

alcanza la madurez sexual, con el fin de tener una vida sexual activa durante la unión conyugal para poder procrear hijos y así perpetuar la especie.

La procreación de la especie, es uno de los fines más importantes del matrimonio y del proceso de reproducción del ser humano, si existe la imposibilidad de tener hijos por parte de la pareja, se puede recurrir a la ciencia médica mediante la inseminación artificial:

“La cual es el proceso de inyectar semen en la vagina o en el cuello del útero por medio de una jeringa, este procedimiento se realiza cuando el cónyuge hombre es estéril”<sup>41</sup>

O mediante la adopción, sin que esto afecte la relación directa que existe entre la relación sexual y la procreación, es decir, no sólo buscar la actividad sexual sin la intención de procrear.

o Efectos sociológicos.

El matrimonio plantean efectos sociológicos en relación a múltiples situaciones sociales como son la cooperación entre los padres para transmitir la vida, garantizar el desarrollo, la educación de los hijos perfeccionando las facultades intelectuales y morales, asimismo afrontar los problemas sociales y económicos que surjan, brindarse apoyo mutuamente y auxilio entre los cónyuges y a los hijos.

---

<sup>41</sup> JONES L. Kenneth, SHAINBERG LOUIS W., BYER O. Curtis, Matrimonio, sexo y reproducción, Editorial Pax-México, México, 1970, p. 49.

La socialización de los hijos, la cual se lleva a cabo primordialmente en el hogar y posteriormente en el ámbito general, tiene como objetivo la adquisición de actitudes y de habilidades necesarias para desempeñar un rol social y la transmisión de la cultura a los hijos, así como proveer de bienes materiales, espirituales y sociales necesarios para el desarrollo integral de la unión conyugal y de los hijos. Todos estos elementos están relacionados entre sí con el fin de lograr el equilibrio y unidad de la celebración del matrimonio y la formación de la familia.

- Efectos económicos.

Estos efectos del matrimonio se basan en el reconocimiento de los derechos y obligaciones, desde el punto de vista económico entre cónyuges, consistentes en brindarse asistencia, ayuda mutua, deber de socorro y darse alimentos, esta última comprende la idea de proporcionar alimentos (comida, el vestido y la habitación) así como la asistencia en caso de enfermedad, la educación a los hijos o proporcionarles algún oficio, arte o profesión.

El reconocimiento de los hijos concebidos independientemente dentro y fuera del matrimonio y de los derechos y obligaciones económicas que impone la patria potestad, de brindarle alimentos, así como educación o un oficio necesarios que le sirvan para su desarrollo en su vida futura; derecho de sucesión, tienen derecho de heredar mediante sucesión legítima; administrar los bienes de los hijos, dar

protección y representación jurídica de los hijos menores con el objeto de cumplimentar los fines de formación integral de los hijos.

El matrimonio es la institución creada para que el hombre y la mujer obtengan una estabilidad económica y puedan salvaguardar sus intereses patrimoniales aportando el dinero necesario para el sostenimiento de la familia, debido a la actual situación económica, política y social ha provocado que la mujer se incorpore a la actividad productiva ya que tiene la misma obligación de contribuir con los recursos necesarios para la manutención de la familia. Con anterioridad el aporte de la mujer al hogar era mediante el trabajo realizado para el cuidado del hogar y a la educación de los hijos, sin realizar un aporte económico, sólo su trabajo.

- Efectos psicológicos.

Los efectos psicológicos del matrimonio hace referencia a las relaciones afectivas y emocionales de la unión conyugal, en el ámbito familiar, cada una de las etapas de crecimiento de los hijos y la consecuencia que tiene el ambiente familiar en cada uno de los momentos del crecimiento y desarrollo de los hijos, logrando la socialización de éstos transmitiendo una serie de valores, normas y hábitos que contribuyen a modelar su personalidad, la aceptación de la conducta del cónyuge para con éstos y el desenvolvimiento de las conductas afectivas que sirven para las relaciones sociales.

- Efectos culturales.

Los efectos culturales del matrimonio hacen referencia a la transmisión de la cultura, valores, normas, hábitos, tradiciones cívicas y religiosas, sólo cuando los padres profesen alguna religión, educar a los hijos ayudando a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales.

### **2.3. Divorcio.**

Galindo Garfias, citado por Salas Alfaro, señala que el divorcio es:

“La disolución del vínculo conyugal, pero que sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial, y en ciertos casos, de un órgano administrativo, conforme a procedimientos especificados por la ley, en los que se comprueba debidamente la imposibilidad de que pueda prevalecer la relación matrimonial, brindando la siguiente definición como la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley”<sup>42</sup>

Eduardo Pallares, citado por Salas Alfaro, define al divorcio como:

“Un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto de terceros”.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> SALAS ALFARO, Angel, Problemática socio-jurídica del divorcio, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 1994, p. 18.

<sup>43</sup> vid. Idem.

Otra definición es la:

“Separación por un juez, y por sentencia legal, de personas unidas en matrimonio. Separación que puede ser disolución del vínculo, o bien, manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpan la cohabitación, y el lecho”<sup>44</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal señala la definición del divorcio, además de su clasificación en su artículo 266:

“Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código”<sup>45</sup>

El Código de la Familia de la República de Cuba establece la definición legal de divorcio en su artículo 49:

“Artículo 49. El divorcio producirá la disolución del vínculo matrimonial y los demás efectos que en esta Sección se establecen”<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, Derecho de familia y sucesiones, Facultad de Derecho, UNAM, Editorial Harla, México, 1990, p. 480.

<sup>45</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf>., 2005, p. 11.

<sup>46</sup> Código de la Familia para la República de Cuba, <http://www.futurodecuba.org/>, 2005.

## **El divorcio ante la sociología.**

La sociología al realizar el estudio del divorcio tiene por objeto realizar investigar el origen, causas y consecuencias, así como la problemática social y jurídica que surge con la ruptura de la unión conyugal, considerando al divorcio como la disolución del vínculo matrimonial y ruptura de la familia.

## **Factores que inciden en el problema del divorcio.**

Las causas del divorcio de acuerdo a los factores son:

- Sociológico.
- Cultural.
- Económico.
- Moral.
- Psicológico.

- o Sociológico.

El divorcio no se puede considerar como una conducta contraria desde el punto de vista sociológico, este surge por conductas tanto internas como externas, las primeras hacen referencia a los problemas que se presentan de convivencia social en los integrantes de la pareja, y las segundas por los factores externos a la pareja o provenientes del contexto social. Entre las siguientes causas tenemos:

- El maltrato físico, psicológico y emocional. La violencia intrafamiliar constituyéndose en un acto de agresión reiterado que atente contra la

integridad física, mental y emocional, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones de uno de los cónyuges y los hijos, provocando un daño en su esfera conductual, afectiva y social. En el caso de los hijos ocasiona la dificultad para entablar las relaciones paterno filiales.

- La adición a drogas o alcohol. Las conductas antisociales de la drogadicción o el alcoholismo, o ambas, inducen a cometer actos ilícitos que atentan en contra de la sociedad, la pareja y la familia, con los cuales surge la ruptura matrimonial y el desmembramiento de la estructura familiar.
- El abandono del hogar. Creando una situación de desamparo de la familia, dejando de proporcionarle los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral.
- Los problemas de comunicación. La falta de una libre y buena comunicación trae como consecuencia problemas para poder expresarse o transmitir libremente sus pensamientos, inquietudes y problemas a su cónyuge.
- Las circunstancias adversas, la carencia de una vivienda adecuada, la falta de estabilidad económica, los problemas sociales que evitan lograr el desarrollo sano e integral del matrimonio y de la estructura familiar.

- Las relaciones conyugales fraudulentas o por conveniencia. El matrimonio utilizado como instrumento para conseguir ser beneficiario de derechos inherentes a esta institución, que al disolverse el vínculo matrimonial no desaparecen, como la obtención del permiso de internación y de la nacionalidad por naturalización, tratándose de matrimonio por conveniencia de mexicanos con cubanos, ya que una vez conseguido su objetivo nada los retiene con su cónyuge.

- o Cultural.

El carecer de un nivel cultural similar entre los cónyuges imposibilita educar a los hijos y desarrollar sus facultades intelectuales y morales. La discrepancia del nivel educativo y cultural ocasiona que el más preparado trate de controlar todas las situaciones en el matrimonio, dificultando la comunicación y el antagonismo entre los cónyuges, imposibilitando la convivencia, desestabilizando a la estructura familiar.

La diferencia que se suscita en los miembros de la pareja, considerando la falta de intereses y metas en común, producto de la divergencia de las características que los definen como pareja. La falta de lazos afectivos matrimoniales y familiares ocasionan la pérdida de los vínculos establecidos para la convivencia de la pareja y de los hijos, así como la falta de ayuda mutua y socorro emocional.

La inadecuada y carente información y educación sexual de los cónyuges, la incompatibilidad entre los consortes, la falta de compenetración, ocasiona la insatisfacción sexual de éstos.

- o Económico.

La ruptura matrimonial por los factores económicos se origina principalmente por:

- La situación financiera. El ingreso bajo y la falta de estabilidad ocasionan que en la unión conyugal se produzca el divorcio, ya que el contraer matrimonio tiene como objeto lograr obtener cierta estabilidad económica y salvaguardar sus intereses patrimoniales en pareja. Asimismo el no proporcionar la ayuda mutua y el deber de socorro, desde el punto de vista económico.

- o Moral.

El matrimonio y la familia debe de estar sustentada en una estructura de principios y prácticas morales. Las causas que ocasionan la ruptura de la relación laboral son:

- La infidelidad. Uno de los elementos personales de la unión conyugal, desde el punto de vista jurídico, es la fidelidad por parte de los cónyuges, considerado como un deber que deben respetarla pareja, pudiendo exigir y obtener por parte de ambos una conducta decorosa, sin la posibilidad de poder intimar con otra persona distinta al cónyuge con quien contrajo matrimonio.

- Las injurias realizadas por uno o ambos cónyuges, la falta de respeto entre ellos, la carencia de valores éticos y morales, la sevicia, la carencia de amor y afecto.
  
- El abandono de persona quedando desamparado uno de los cónyuges y la familia, dejando de cumplir con las obligaciones adquiridas por el matrimonio, logrando desequilibrar a la estructura familiar.
  
- o Psicológico.

Las causas psicológicas que producen el divorcio son:

- La incompatibilidad de caracteres. La diferencia que se suscita en los miembros de la pareja, considerando la falta de intereses y metas en común, producto de la divergencia de las características que los definen como pareja.
  
- La insatisfacción afectiva y emocional. La falta de lazos afectivos matrimoniales y familiares ocasionan la pérdida de los vínculos establecidos para la convivencia de la pareja y de los hijos, así como la falta de ayuda mutua y socorro emocional.

Las consecuencias de la ruptura matrimonial, desde el punto de vista sociológico son las siguientes:

- Desintegración familiar. La descomposición de las relaciones entre los miembros de una familia origina la transformación de la estructura familiar, ya

que los hijos de padres divorciados presentan dificultades en sus relaciones paterno-filiales, así como más problemas psicológicos, de aprendizaje y sociales.

- Desestabilidad económica, social, afectiva y emocional para alguno de los miembros de la pareja y por consiguiente la más afectada es la familia.
- Problemas de salud psicológica, emocional y física, así como problemas de drogadicción o alcoholismo, o ambos, delincuencia y maltrato infantil.

## Capítulo III.

### **Marco jurídico internacional sobre el matrimonio.**

#### **3.1. Convenciones de Derecho Internacional Privado.**

Las convenciones internacionales puede ser definidos como:

“El acuerdo de voluntades entre sujetos de la comunidad internacional (Estados u organismos internacionales), que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones”<sup>1</sup>

En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrada en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, define en su artículo 2 lo que son los tratados celebrados entre Estados:

“Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”<sup>2</sup>

El autor Contreras Vaca señala que los términos jurídicos, tales como:

“Tratados, acuerdos, convenios, convenciones, pactos, protocolos, arreglos, estatutos, entre otros, son sinónimos, debido a que producen efectos jurídicos idénticos, por lo cual todos pueden ser definidos como

---

<sup>1</sup> CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado, Parte Especial, Oxford University Press, México, 1998, p. 10.

<sup>2</sup> vid. Idem.

instrumentos jurídicos multilaterales celebrados y adoptados por los Estados, basados en el derecho internacional, mediante las cuales los países miembros estipulan derechos y obligaciones entre sí”<sup>3</sup>

Las convenciones internacionales suscritas por los países constituyen un instrumento esencial para la integración en las relaciones de los Estados, impulsando la creación de una codificación uniforme que beneficie a todos los miembros de dichas convenciones, logrando concordancia de las diferencias existente en los sistemas jurídicos; estableciendo el objeto, la forma, la causa y alcance de las mismas, estipulando la vigencia, las reservas y las cláusulas diplomáticas que abarcan, la entrada en vigor, la ratificación y la duración que tendrá tal tratado.

Para la presente tesis, enfocada en el matrimonio y la familia utilizaré el término de Convenciones Interamericanas, debido a que esa es la denominación que se les dio en el Derecho Internacional Privado, las cuales son:

- o Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.
  
- o Convención Interamericana sobre Domicilio de Personas Físicas de Derecho Internacional Privado.

---

<sup>3</sup> vid. Idem.

- Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, la cual se encuentra ligada a la Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios realizada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y a la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada por la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya.
  
- Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero.

### **3.1.1. Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.**

Esta convención fue adoptada en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP II), celebrada en Montevideo, el 23 de abril de 1979.

La cual se caracteriza por crear normas conflictuales comunes para solucionar controversias del Derecho Internacional Privado, tratando de lograr un

equilibrio en los lineamientos esenciales que rigen a la materia, por tal motivo se creó tal acuerdo con la finalidad de poder determinar la norma conflictual aplicable, ya sea la internacional o la interna, es decir, en que casos se puede aplicar el derecho extranjero sin contravenir al derecho interno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 133 que ninguna ley federal o tratado internacional estará por encima de la propia Constitución:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”<sup>4</sup>

Así también la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenta lo anteriormente señalado:

“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL.- Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión .." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la

---

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.camaradediputados.gob.mx/marco/constitucion/>

suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". No se pierde

de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1457/98.- Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo.- 11 de mayo de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial.- México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve<sup>5</sup>

De acuerdo con el criterio anterior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes y los tratados tenían antes de 1999 la misma jerarquía; sin embargo, a partir de la tesis "Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal", adoptada en ésta fecha, la Corte sostiene que los Tratados Internacionales están por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto a la Constitución, debido al compromiso internacional asumidos por el

---

<sup>5</sup> Tesis jurisprudencial: "Tratados Internacionales Se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal", <http://www.scjn.gob.mx>.

Estado mexicano frente a la comunidad internacional, tales Tratados deben ser aprobados por el Senado.

### **3.1.2. Convención Interamericana sobre Domicilio de Personas Físicas de Derecho Internacional Privado.**

Esta Convención fue aprobada en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado (CIDIP-II), efectuada en Montevideo, en el año 1979.

Esta realiza la conceptualización del domicilio en el campo de las relaciones privadas internacionales, creando normas uniformes que rijan tanto a las personas físicas como a las morales, señalando a éste como un atributo de la personalidad que permite la identificación del individuo y que delimita su sede legal.

Considera que el domicilio de las personas es determinado por el lugar en donde se encuentra su residencia habitual, el lugar en donde realiza sus negocios, a falta de los anteriores el lugar de simple residencia y por último si carece de residencia el lugar en donde se encuentre. El artículo 2 de esta Convención señala que:

“Artículo 2. El domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por las siguientes circunstancias:

1. El lugar de la residencia habitual;
2. El lugar del centro principal de sus negocios;

3. En ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia;
4. En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare<sup>6</sup>

El domicilio de las personas hace referencia al lugar de residencia y al deseo de la persona de radicar en un lugar determinado para establecer su hogar, negocio, ocupación, entre otras.

El Congreso de la Unión mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de enero de 1988, realizó una modificación al Código Civil para el Distrito Federal con el objetivo de adecuarlo a la Convención. Este señala en su artículo 29:

“Artículo 29. El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren..”<sup>7</sup>

Asimismo la convención señala que el domicilio conyugal es el territorio en donde los cónyuges se establecen para vivir juntos de común acuerdo, es decir, el domicilio legal. El artículo 4 del tratado señala que:

“Artículo 4 El domicilio de los cónyuges será aquel en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 2”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Convención Interamericana sobre Domicilio de Personas Físicas de Derecho Internacional Privado, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-44.html>.

<sup>7</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf>, 2005, p. 4.

<sup>8</sup> Convención Interamericana sobre Domicilio de Personas Físicas de Derecho Internacional Privado, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-44.html>.

En nuestro país, el domicilio legal puede definirse, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 30 como:

“Artículo 30. El domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente”<sup>9</sup>

Mientras que el domicilio legal de los cónyuges se encuentra establecido en el artículo 31 del Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 31. Se reputa domicilio legal:

IV. De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 29.”<sup>10</sup>

De igual manera señala que cualquier controversia que se suscite en relación con la unión conyugal, se realizará conforme a las leyes del último domicilio conyugal y no conforme a las leyes de la nacionalidad, ni conforme a las leyes donde se haya celebrado el matrimonio.

### **3.1.3. Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.**

Esta Convención fue adoptada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York, Estados Unidos, en diciembre de 1964.

---

<sup>9</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf>, 2005, p. 4

<sup>10</sup> vid. Idem.

Tal Convención tiene como objetivo que los hombres y las mujeres, a partir de la edad madura, tengan derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión; a casarse, fundar una familia; disfrutar de iguales derechos y obligaciones que surgen con el matrimonio y al igual que en el caso de disolución de la unión conyugal, de acuerdo a las disposiciones implementadas por la convención:

“1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”<sup>11</sup>

Asimismo considera al matrimonio como un acto consensual, es decir, que corresponde únicamente a los contrayentes dar el consentimiento para celebrar el acto y se rechaza la posibilidad de que la familia pueda intervenir en la celebración de la unión conyugal, sólo podrá intervenir otorgando su consentimiento cuando no cumplan con el requisito de la edad mínima para poder celebrar su unión conyugal.

“Artículo 1.

1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes.”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.

<sup>12</sup> vid. Idem.

“Artículo 2. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad”<sup>13</sup>

La capacidad es uno de los principales requisitos para contraer matrimonio, en nuestro país, la edad para poder casarse es a los dieciocho años; si no se cumple con este requisito la autoridad puede otorgar una dispensa mediante una causa justificada con el propósito de que los contrayentes puedan realizar la unión conyugal; sin embargo, la edad mínima para contraer matrimonio es de dieciséis años mediante el otorgamiento del consentimiento o autorización expresa de los padres y de catorce años en las mujeres, si se encuentran en estado de gravidez.

En la República de Cuba para contraer matrimonio, la edad tanto para la mujer como para el hombre es de dieciocho años, si no cumplen con este requisito el matrimonio no podrá ser formalizado, no obstante, mediante causa justificada, podrá otorgarse una dispensa o autorización para poder formalizarlo, siempre y cuando la mujer tenga catorce años y el varón dieciséis años cumplidos.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Código de la Familia de la República de Cuba:

“Artículo 3. Están autorizados para formalizar el matrimonio la hembra y el varón mayores de 18 años de edad. En consecuencia, no están autorizados para formalizar el matrimonio los menores de 18 años de edad.

---

<sup>13</sup> vid. Idem.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente, y por causas justificadas, podrá otorgarse a los menores de 18 años la autorización para formalizar el matrimonio siempre que la hembra tenga, por lo menos, 14 años cumplidos y el varón de 16 años, también cumplidos”<sup>14</sup>

La convención establece que podrá contraer nupcias :

“1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”<sup>15</sup>

Así también, se sujetará a las disposiciones legales establecidas por el derecho interno de cada país miembro de la edad para contraer matrimonio.

“Artículo 2. Los Estados partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad”<sup>16</sup>

El registro del matrimonio, de acuerdo a la convención se realiza según lo estipulado en el artículo 3:

“Artículo 3. Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto”<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Código de la Familia para la República de Cuba, <http://www.futurodecuba.org/>, 2005.

<sup>15</sup> Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.

<sup>16</sup> vid. Idem.

<sup>17</sup> vid. Idem.

Para reforzar las disposiciones jurídicas sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y el registro de éstos, realiza la Recomendación sobre esta Convención mediante la resolución 2018 (XX), en noviembre de 1965, la cual establece los principios que regulan el consentimiento, la edad mínima y el registro de las uniones conyugales:

“Principio I

a) No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio, y testigos, de acuerdo con la ley.

b) Sólo se permitirá el matrimonio por poder cuando las autoridades competentes estén convencidas de que cada una de las partes ha expresado su pleno y libre consentimiento ante una autoridad competente, en presencia de testigos y del modo prescrito por la ley, sin haberlo retirado posteriormente.

Principio II

Los Estados Miembros adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los quince años; no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense del requisito de la edad.

Principio III

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto..<sup>18</sup>

Esta Convención, señala que uno de los fines del matrimonio es que la unión entre un hombre y una mujer teniendo como objetivo fundar una familia; sin

---

<sup>18</sup> Recomendación sobre esta Convención mediante la resolución 2018 (XX), <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.

embargo, en países como Estados Unidos, Dinamarca, Islandia, Noruega, Suecia, Hungría e Inglaterra, que son países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, permiten de manera legal se celebre la unión conyugal entre personas del mismo sexo; eliminando el fin del matrimonio de procrear hijos, por tal motivo en algunos de estos países se han establecido prohibiciones para que la pareja pueda adoptar niños.

Tal Convención se complementa con la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada por la Conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, en mayo de 1993, la cual fue creada para cumplir con uno de los fines del matrimonio que es fundar una familia; sin embargo, ante la imposibilidad de poder procrear, busca satisfacer los deseos afectivos paternales de personas que no pueden procrear y el beneficio de los menores que pueden ser acogidos por esas parejas mediante la adopción, teniendo especial cuidado de que los niños adoptados no sufran maltrato físico y psicológico.

Por tal motivo, la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional tiene como objetivo crear medidas comunes para otorgarle garantías a las adopciones internacionales, procurando el interés superior del menor y el respeto a sus derechos fundamentales.

México, el cual se encuentra suscrito a esta Convención, en su legislación interna no permite este tipo de uniones expresada en su codificación civil, así como tampoco la adopción de niños por parejas homosexuales.

#### **3.1.4. Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero.**

Esta Convención fue adoptada en la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-I), celebrada en Panamá, República de Panamá, en enero de 1975.

Tal Convención tiene como objeto señalar que normas conflictuales son aplicables en materia de poderes que se otorgan en un Estado para ser ejercitados en el extranjero procura uniformar los requisitos necesarios para dar formalidad y validez al documento público para ser utilizado en el extranjero.

La Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el extranjero y la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios se complementan debido que acepta que las partes puedan otorgar un poder para que se realice la unión conyugal.

En nuestro país se reconoce que se pueda contraer matrimonio dentro o fuera de nuestro país mediante representante. Mientras que los extranjeros requieren, la autorización previa de la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración para poder casarse mediante poder legal.

### **3.1.5. Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.**

Esta Convención fue elaborada por la Asamblea General mediante la resolución 1040 (XI), en enero de 1957, la cual entró en vigor en agosto de 1958, México la aprobó y publicó mediante el Diario Oficial de la Federación en enero de 1979, promulgándola mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación en octubre de 1979.

Tal Convención señala que al celebrar o el disolver un matrimonio entre un nacional y un extranjero, o el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, no podrá afectar la nacionalidad de la mujer, según lo señalado en el artículo 1 del acuerdo internacional:

“Artículo 1

Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, <http://www.unhcr.ch/spanish/html>.

Esta Convención señala que no importa si el marido cambia de nacionalidad o renuncia a su nacionalidad, la mujer no perderá la nacionalidad que tiene:

“Artículo 2

Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee”<sup>20</sup>

Asimismo acordó que la mujer que contraiga matrimonio con un extranjero podrá solicitar obtener la nacionalidad del marido, mediante el procedimiento de naturalización, sujeta a cumplir con determinados requisitos y limitaciones que se imponen por parte de las legislaciones del país que le vaya a otorgar la nacionalidad. De acuerdo a lo estipulado por el artículo 3 de la convención:

“Artículo 3

1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que pueden imponerse por razones de seguridad y de interés público.

2. Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o a la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido”<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> vid. Idem.

<sup>21</sup> vid. Idem.

### 3.2. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Estos señalan el derecho del hombre y la mujer de casarse y formar una familia, la igualdad en los derechos, los requisitos indispensables del consentimiento y la capacidad de las partes para contraer matrimonio, es decir, resaltan que la base tradicional de la familia es el matrimonio, entre los cuales se encuentran:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos realizada por la Asamblea General mediante la resolución 217 A (III), en Diciembre de 1948, establece el derecho del hombre y de la mujer para casarse y fundar una familia, el derecho a la igualdad en el matrimonio, es decir, establece los derechos y obligaciones tanto para el hombre como para la mujer que surgen de la unión conyugal y en caso de disolución del matrimonio, así como el libre consentimiento y la capacidad para poder celebrarlo. De acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la Declaración:

“Artículo 16. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.unhcr.ch/spanish/html>.

- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realizada por la Asamblea General mediante la resolución 2200 A (XXI), en diciembre de 1966, la cual entró en vigor en enero de 1976, éste garantiza el derecho a la familia a través del matrimonio, según lo estipulado en el artículo 10 del Pacto:

“Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <http://www.unhcr.ch/spanish/html>.

- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos realizada por la Asamblea General mediante la resolución 2200 A (XXI), en diciembre de 1966, la cual entró en vigor en marzo de 1976, éste reconoce a la familia como el elemento esencial de la sociedad constituida a través del matrimonio, no puede contraerse sin libre y pleno consentimiento, estableciendo la igualdad de los derechos y deberes los contrayentes antes, durante y en caso de disolución del mismo, así como las medidas adecuadas para la protección necesaria de los hijos. De acuerdo a lo señalado por el artículo 23 del Pacto:

“Artículo 23.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos”<sup>24</sup>

- d) La Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, en San José, Costa Rica, en noviembre de 1969, señala el

---

<sup>24</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.

derecho del hombre y la mujer en edad para contraer matrimonio, si reúnen las condiciones del libre y pleno consentimiento, señala la igualdad de derechos y obligaciones, así como la protección de los hijos durante el matrimonio y en caso de divorcio, asimismo asegura la igualdad de derechos de los niños nacidos dentro y fuera de matrimonio. Según lo estipulado por el artículo 17 de la convención:

“Artículo 17. Protección a la Familia.

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”<sup>25</sup>

Para que un mexicano pueda contraer matrimonio con algún extranjero deben solicitar un permiso ante la Secretaría de Gobernación, mediante el Instituto

---

<sup>25</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.

Nacional de Migración, además el extranjero deberá comprobar que se encuentra legalmente en el país, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 de la Ley General de Población.

Esta disposición violenta lo establecido por las Convenciones Interamericanas y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que protegen al matrimonio, las cuales señalan el derecho del varón y la mujer en edad núbil para contraer matrimonio con pleno consentimiento y así fundar una familia, sin necesidad de otro requisito.

La tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que al establecer requisitos por el Instituto Nacional de Migración no se violenta constitucionalmente el derecho de contraer matrimonio, ésta señala:

“EXTRANJEROS. EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN QUE ESTABLECE COMO REQUISITO LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE AQUELLOS CONTRAIGAN MATRIMONIO CON MEXICANOS, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD.- El artículo 68 de la Ley General de Población, al establecer que los Jueces u oficiales del Registro Civil deberán exigir la autorización de la Secretaría de Gobernación para la celebración de matrimonios de extranjeros con mexicanos, no viola la garantía de igualdad prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues, aunque introduce un trato diferenciado para aquellos, ello obedece a que la norma está llamada a proyectarse sobre situaciones jurídicamente desiguales, pues desde el punto de vista jurídico existe diferencia entre un nacional y un extranjero, por lo que es lógico que a una diversa situación jurídica corresponda un tratamiento diferente;

es decir, si uno de los sujetos a los que se dirige la norma no cuenta con la calidad de mexicano, no es jurídicamente factible que se le trate como tal, pues si bien los artículos 30 y 33 constitucionales disponen que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I del título primero de la Constitución Federal, y por ende, en principio gozan de la garantía de igualdad, también lo es que ello no implica desconocer la diferente situación jurídica y de hecho existente con respecto a los mexicanos, pues el Constituyente estableció tal distingo al determinar las calidades de mexicano y extranjero.

Amparo en revisión 543/2003. José Luis Quiroz Mateos y coag. 20 de abril de 2004. Mayoría de cinco votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Encargado del engrose: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Eugenia Paola Carmina Díaz de León y Pedro Arroyo Soto. El Tribunal Pleno, el cinco de julio en curso, aprobó, con el número XXIII/2005, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cinco de julio de dos mil cinco<sup>26</sup>

La tesis anterior contraviene la tesis de los “Tratados Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal”, por tal motivo si se invocan los instrumentos jurídicos internacionales que protegen al matrimonio y la familia, queda sin efecto la Ley General de Población, ya que ésta se ubica jerárquicamente por debajo de los Convenciones Interamericanas e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

---

<sup>26</sup> Tesis jurisprudencial: “Extranjeros. El artículo 68 de la Ley General de Población que establece como requisito la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación para que aquellos contraigan matrimonio con mexicanos, no viola la garantía de igualdad”, <http://www.scjn.gob.mx>.

## Capítulo IV.

### **Régimen jurídico binacional sobre el matrimonio: México-Cuba.**

Este capítulo es esencial; pero solamente como referencia del tema de fondo.

#### **A) México**

##### **4.1. Código Civil para el Distrito Federal.**

###### **4.1.1. Efectos del matrimonio.**

###### **1.1.1.1. Efectos personales.**

Los efectos personales son los derechos y obligaciones que se originan o surgen entre los consortes desde la celebración del matrimonio y son

- a) El derecho a una vida en común con la obligación de cohabitar. El término cohabitar consiste en tener:

“Vida marital entre el hombre y la mujer”<sup>1</sup>

- b) El derecho a tener una vida sexual, independientemente de la procreación de los hijos, es necesario que tengan el derecho recíproco de tener relaciones sexuales para perpetuar la especie.
- c) El derecho a la fidelidad de cada uno de los cónyuges, observando una conducta decorosa; por tanto, excluye la posibilidad de que se pueda tener acceso carnal con otra persona, con lo cual se configura el adulterio.

---

<sup>1</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, Derecho de familia y sucesiones, Facultad de Derecho, UNAM, Editorial Harla, México, 1990, p. 480.

- d) El derecho y obligación de dar alimentos, con la facultad de exigir asistencia, ayuda mutua y deber de socorro, comprende la idea de proporcionar alimentos (comida, el vestido y la habitación) así como la asistencia en caso de enfermedad.

Posteriormente, se reflejan los efectos del matrimonio con respecto a los hijos y son:

- a) Atribución de la calidad de hijos nacidos dentro del matrimonio.
- b) Legitimación de los hijos nacidos fuera del matrimonio por haberlo contraído subsecuentemente los padres.
- c) La patria potestad y la certeza en cuanto a los derechos y obligaciones que ésta impone.

#### **1.1.1.2. Efectos patrimoniales.**

Los efectos patrimoniales entre los cónyuges consiste en el establecimiento del régimen económico de la unión conyugal, dependerá del régimen patrimonial que convengan los contrayentes, el cual puede ser sociedad conyugal o separación de bienes. La finalidad es que los cónyuges tengan una seguridad jurídica en cuanto a sus bienes, de tal manera que la certidumbre en cuanto al régimen queda definida no por una presunción legal, sino por un convenio que al efecto celebren los cónyuges llamado capitulaciones matrimoniales.

“Artículo 178. “El matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes”<sup>2</sup>

#### **4.1.2. Requisitos para contraer matrimonio.**

Para que el matrimonio se pueda celebrar y formalizarse tal unión debe realizarse entre un hombre y una mujer, pues uno de los fines de dicha institución es la procreación, y ésta no se puede dar entre personas del mismo sexo. El Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 146 señala:

“Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”<sup>3</sup>

Además, es necesario que cumplan los contrayentes determinados requisitos para revestir a la unión conyugal de formalidad y solemnidad:

- Capacidad de las partes. Es un requisito esencial consistente en que los contrayentes tengan la edad para poder casarse que es a los dieciocho años; sin embargo, la edad mínima para contraer matrimonio es de dieciséis años mediante el otorgamiento del consentimiento o autorización expresa de los padres mediante una causa justificada; y de catorce años en las mujeres, si se encuentran en estado de gravidez.

---

<sup>2</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf>., 2005, p. 21.

<sup>3</sup> vid. Ibid, p. 17.

- Voluntad de los contrayentes se manifiesta en dos momentos: la primera se da cuando acuden al Registro Civil y realizan la solicitud para contraer matrimonio; la segunda, al momento en que presentes ante el Juez, manifiestan realizar la unión conyugal, con este acto se materializa el consentimiento. Mientras que el Juez del Registro Civil manifiesta y exterioriza la voluntad del Estado al considerar a los consortes unidos en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad. Lo anterior se encuentra contemplado en el artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 102. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad”<sup>4</sup>

- Formalidad. Está reside en cumplir con los requisitos necesarios para que el matrimonio sea válido, ante su falta, el matrimonio será considerado nulo, es decir, llenar y presentar la solicitud de matrimonio ante el Juez del Registro Civil con los requisitos que señalan el artículo 97 del Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 97. Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

---

<sup>4</sup> vid. Ibid, p. 12.

I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de la disolución y la fecha de ésta;

II. Que no tienen impedimento legal para casarse; y

III. Que es voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar”.<sup>5</sup>

La solicitud esta debe ser acompañada por los documentos señalados en el artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal.

“Artículo 98. Al escrito al que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I. El acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;

II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV. Un certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

---

<sup>5</sup> vid. Ibid, p. 11.

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aportar el convenio de las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carezcan de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente: y

VII. Copia de la dispensa de los impedimentos si los hubo”<sup>6</sup>

Cumplidos los requisitos, se señalarán ocho días siguientes en el lugar, día y hora para la celebración del matrimonio, señalados por el Juez del Registro Civil, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Código Civil para el Distrito Federal.

El día de la celebración del matrimonio el Juez del Registro Civil procederá a realizar el acto, ante los contrayentes y sus testigos, de acuerdo a lo estipulado

---

<sup>6</sup> vid. Idem.

por el artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal.

“Artículo 102. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44.

Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad”<sup>7</sup>

Concluido el acto se procederá a levantar el acta de matrimonio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal.

“Artículo 103. Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;
- II. Si son mayores o menores de edad;
- III. Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;
- IV. En su caso, el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o las autoridades que deban suplirlo;
- V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;
- VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;
- VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

---

<sup>7</sup> vid. Idem.

VIII. DEROGADA.

IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo”<sup>8</sup>

- Solemnidad. Consiste en celebrar el matrimonio ante el Juez de lo Civil, ya que la presencia e intervención de éste es esencial e indispensable para que el matrimonio exista, si no asiste a la celebración del acto jurídico el matrimonio será inexistente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 146....Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige”<sup>9</sup>

Las formalidades realizadas por el Juez del Registro Civil, establecidas en el artículo 102 y 103 del Código Civil para el Distrito Federal, (cf. p. 93 y 94).

- Ausencia de impedimentos. Si existe cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 156 del Código Civil para el Distrito Federal no podrá efectuarse la unión conyugal.

“Artículo 156. Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. La falta de edad, requerida por la ley;

II. La falta de consentimiento del que, o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el Juez de lo Familiar en sus respectivos casos;

---

<sup>8</sup> vid. Idem.

<sup>9</sup> vid. Ibid, p. 17.

- III. El parentesco por consanguinidad, sin limitación de grado o en línea recta, ascendiente o descendiente. En línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;
- IV. El parentesco por afinidad en línea recta sin limitación alguna;
- V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;
- VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;
- VIII. La impotencia incurable para la cópula;
- IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;
- X. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450;
- XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y
- XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410- D.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX.

En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf>, 2005, p. 18.

#### **4.1.4. Fines del matrimonio.**

Los fines del matrimonio son la convivencia cordial de los cónyuges brindándose bienestar, el compromiso de cumplir con la relación sexual guardándose fidelidad, así como asistencia, ayuda y socorro mutuamente; estableciendo el régimen económico que posteriormente regirá a la familia.

Asimismo surgen consecuencias naturales biológicas como la relación sexual activa entre los cónyuges y procrear hijos, con el fin de perpetuar la especie, para de esta manera establecer una familia mediante la filiación y la patria potestad, no obstante en la actualidad este aspecto no es determinante, puesto que existen algunos factores, entre ellos el hecho de que ciertas parejas no están en condiciones de procrear hijos, o bien deciden no hacerlo, razones por las cuales los contrayentes ya no considere la perpetuación de la especie como un fin importante del matrimonio.

Los fines del matrimonio se encuentran establecidos en el artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal:

“Artículo 146. Matrimonio...para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Vid. Ibid, p. 17.

Como un fin del matrimonio, la procreación de los hijos, en nuestra Constitución Política se consagra como una garantía individual, la circunstancia de que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número y el momento en que quieran tener hijos.

“Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos..”<sup>12</sup>

Considero indispensable la información en este apartado para tener un panorama y poder contrastar las similitudes y diferencias de la institución del matrimonio tanto en México como en la República de Cuba, analizando las legislaciones civiles. En México, el Código Civil para el Distrito Federal, mientras que para la República de Cuba, su Código de la Familia.

## **B) Cuba**

### **4.2. Código de la familia en Cuba.**

#### **4.2.1. Del matrimonio y de su constitución.**

El Código de la Familia es su artículo 2 considera al matrimonio como un acto voluntario celebrado entre un hombre y una mujer que se unen para hacer vida en común.

“Artículo 2.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común..”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://www.camaradediputados.gob.mx/marco/constitucion/>

<sup>13</sup> Código de la Familia para la República de Cuba, <http://www.futurodecuba.org/>, 2005.

El Estado protege a la familia, la maternidad y el matrimonio; también señala que el matrimonio crea igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de la República de Cuba:

“Artículo 43. La familia, la maternidad y el matrimonio tienen la protección del Estado.

Sólo es válido el matrimonio autorizado por funcionarios con capacidad legal para realizarlo.

El matrimonio judicial es gratuito y será mantenido por la ley. El matrimonio es el fundamento legal de la familia y descansa en la igualdad absoluta de derechos para ambos cónyuges; de acuerdo con este principio se organizará su régimen económico”<sup>14</sup>

La edad mínima para poder contraer matrimonio tanto para el hombre y la mujer es de dieciocho años de edad cumplidos, de esta manera la unión conyugal será formalizada, consecuentemente los menores de edad no podrán formalizar su matrimonio; sin embargo, podrá otorgarse permiso mediante una causa justificada a los menores de edad, siempre y cuando cuenten la mujer y el hombre con la edad de catorce y dieciséis años de edad cumplidos respectivamente para formalizar su unión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Código de la Familia de la República de Cuba:

“Artículo 3.- Están autorizados para formalizar el matrimonio la hembra y el varón mayores de 18 años de edad. En consecuencia, no están autorizados para formalizar el matrimonio los menores de 18 años de edad.

---

<sup>14</sup> Constitución Política de la República de Cuba, [http:// www.filosofia.org/cod/c1992cub.htm](http://www.filosofia.org/cod/c1992cub.htm).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente, y por causas justificadas, podrá otorgarse a los menores de 18 años la autorización para formalizar el matrimonio siempre que la hembra tenga, por lo menos, 14 años cumplidos y el varón de 16 años, también cumplidos<sup>15</sup>

La formalización del matrimonio cubano se realiza ante los funcionarios facultados o el tribunal correspondiente, los cuales le otorgan el carácter formal al acto matrimonial, de acuerdo al artículo 2 del Código de la Familia de la República de Cuba:

“Artículo 2.- ... El matrimonio sólo producirá efectos legales cuando se formalice o se reconozca de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley del Registro del Estado Civil”<sup>16</sup>

Para formalizar un matrimonio en Cuba efectuado ante autoridades extranjeras, los interesados deben presentarse ante los cónsules y vicecónsules de la República, con el acta de matrimonio que expidió la autoridad del país y legalizada por la autoridad competente, la cual posteriormente será legalizada por el Cónsul.

#### **4.2.2. Requisitos para contraer matrimonio en Cuba.**

En cuanto a los requisitos jurídicos para contraer matrimonio son:

1. Cumplir con la edad exigida por la ley para poder contraer matrimonio tanto para el hombre como para la mujer es de dieciocho años de edad cumplidos,

---

<sup>15</sup> vid. Idem.

<sup>16</sup> Código de la Familia para la República de Cuba, <http://www.futurodecuba.org/>, 2005.

sin embargo, podrá otorgarse permiso mediante una causa justificada a los menores de edad, siempre y cuando ambos cuenten con la edad de catorce y dieciséis años de edad cumplidos, es decir, en el hombre contar con la aptitud de engendrar y en la mujer la de concebir.

2. Consentimiento de los contrayentes y de los padres. El consentimiento recíproco de las partes es necesario para contraer matrimonio, así como el de los padres, o de los facultados para dar su autorización, si los contrayentes son menores de edad. Sin existir algún vicio en el consentimiento por parte de los contrayentes.
3. No tener ninguno de los impedimentos para celebrar el matrimonio establecidos en el Código de la Familia, así como poseer los elementos esenciales como son la convivencia en común, concebir hijos, criarlos y constituir una familia.
4. Formalizar el matrimonio ante los funcionarios encargados del Registro del Estado Civil, los funcionarios, los notarios públicos o en el tribunal correspondiente.

#### **4.2.3 Efectos del matrimonio.**

#### **4.2.3.1. Efectos Personales.**

Los efectos personales surgen mediante la celebración de la unión conyugal creando derechos y obligaciones, los cuales primeramente son entre consortes, que posteriormente se reflejan en la familia y éstos respecto a los hijos.

Estos efectos consisten en la convivencia de los cónyuges; guardarse la lealtad, consideración, el respeto y ayudarse mutuamente; en la voluntad de procrear, de educar a los hijos, a fin de hacer vida en común, dejando explícito que los cónyuges tienen la voluntad de procrear, educar a las nuevas generaciones y la convivencia entre ellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Código de la Familia en la República de Cuba, haciendo referencia a que los cónyuges deben cumplir con los deberes y derechos que surgen de dicha unión.

“Artículo 25. Los cónyuges deben vivir juntos, guardarse la lealtad, la consideración y el respeto debidos y ayudarse mutuamente.

Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges, subsistirán íntegramente mientras no se extinga legalmente el matrimonio, aunque por motivo justificado no mantuvieren un hogar común”<sup>17</sup>

Los efectos respecto a los hijos consisten en la igualdad de derechos que éstos tienen, ya sean concebidos dentro o fuera del matrimonio. La filiación en la República de Cuba, se señala en el artículo 65 del Código de la Familia de la República de Cuba:

“Artículo 65. Todos los hijos son iguales y por ello disfrutan de iguales derechos y tienen los mismos deberes con respecto a sus padres, cualquiera que sea el estado civil de éstos”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> vid. Idem.

<sup>18</sup> vid. Idem.

#### **4.2.3.2. Efectos Patrimoniales.**

El régimen económico del matrimonio en la República de Cuba es la comunidad de bienes, existe desde el momento en que se formaliza el matrimonio o desde la fecha en que empieza la unión y cesa cuando el vínculo matrimonial se extingue por cualquier causa.

Este régimen económico se encuentra establecido en el artículo 29 del Código de la Familia de la República de Cuba:

“Artículo 29. El régimen económico del matrimonio será el de la comunidad de bienes que regula este Código. Este régimen existirá desde el momento en que se formalice el matrimonio o desde la fecha de iniciada la unión y cesará cuando el vínculo matrimonial se extinga por cualquier causa”<sup>19</sup>

#### **4.2.4. Fines del matrimonio.**

El matrimonio tiene como fines que el hombre y una mujer que se unen convivan armoniosamente, a fin de hacer vida en común; brindarse ayuda mutua entre los cónyuges, logrando su perfeccionamiento como pareja, cumpliendo con los deberes y derechos que surgen de la unión conyugal. Así como procrear y educar a los hijos.

La unión matrimonial constituye una serie de obligaciones personales como son la convivencia, la unión como fuente de satisfacciones sexuales con el fin de perpetuar la especie, fidelidad, asistencia, ayuda mutua; así como materiales de los cónyuges; para brindarse bienestar entre los cónyuges al

---

<sup>19</sup> vid. Idem.

igual que a los hijos. Asimismo surgen las consecuencias naturales biológicas como son la procreación de hijos, la filiación y la patria potestad.

Para los efectos de esta tesis me interesa la contrastación de hipótesis.

**Fines del matrimonio.**

Los fines del matrimonio son la convivencia cordial de los cónyuges brindándose bienestar, el compromiso de cumplir con la relación sexual guardándose fidelidad, así como brindarse asistencia, ayuda y socorro mutuamente; estableciendo el régimen económico que posteriormente regirá a la familia, la procreación de hijos, con el fin de perpetuar la especie, para de esta manera establecer una familia mediante la filiación y la patria potestad.

**Fines de los matrimonio por conveniencia.**

Los matrimonios por conveniencia son aquellos que no cumplen con los fines del matrimonio establecidos en el Código Civil para el Distrito Federal y en el Código de la Familia de la República de Cuba, ya que este tipo de matrimonios sólo se celebran con el fin de obtener un beneficio, ya que el matrimonio es contraído principalmente para permitir al cónyuge obtener un permiso de internación; sin embargo, existen por otra parte, matrimonios por conveniencia celebrados entre personas del mismo país.

En esta caso concreto de los matrimonios celebrados entre cubanos y mexicanos, otro de los fines es obtener una mejor calidad de vida, ya que por las adversas condiciones sociales, económicas y políticas de la República de Cuba, no pueden satisfacer ni sus necesidades más básicas

## Capítulo V.

### **Matrimonio binacional México-Cuba por conveniencia:**

#### **Causas y consecuencias.**

La situación social, económica y política de la República de Cuba siempre ha sido precaria y adversa, ya que no cuentan con una alimentación adecuada; ni una vivienda decorosa; el empleo es nulo, los salarios son muy bajos; existe una marcada desigualdad social y económica; los servicios sociales gubernamentales como el sector salud y el educativo, aunque gratuitos disponen cada vez más de menos recursos, por lo cual los habitantes buscan la forma de poder emigrar de su país, una de las formas más segura para lograrlo es contraer matrimonio con extranjeros, en este caso concreto con mexicanos.

#### **5.1. Situación socio-económica de Cuba de 1986 a 1993.**

En este lapso de tiempo nuevamente surge una severa crisis económica la industria en general no obtuvo los resultados planeados; la producción de níquel y petróleo alcanzó un máximo y posteriormente descendió, la producción azucarera fue baja en éste período, la industria manufacturera también sufrió una severa baja y en años posteriores no mejoró.

La inversión extranjera alcanzó un buen nivel, la cual se centró en el turismo, que generó ingresos a la Isla, pero sólo lo hizo de manera mínima en un

principio, trayendo como consecuencia en la economía una alta inflación, un déficit por los subsidios que el Estado tuvo que erogar para las empresas que brindaban bienes de consumo y servicios sociales, asimismo la deuda externa se incrementó.

Tras la desaparición del bloque socialista, la ayuda económica que era proporcionada por parte de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluidos los préstamos, se interrumpieron, de igual manera se manifestó una grave descenso en las exportaciones que tenía con ésta. Mientras que continuó el endurecimiento del bloqueo económico de los Estados Unidos de América.

La crisis e ineficiencia de la economía por parte del gobierno trajo como consecuencia un detrimento en las cuotas de racionamiento, que apenas alcanzaban para satisfacer las necesidades alimentarias, los servicios sociales en materia de salud y seguridad social se vieron afectados por la escasez de alimentos y medicamentos, así como un excesivo desempleo y la desvalorización de los salarios.

#### **5.1.1. Causas sociales, económicas y políticas en Cuba que originan el matrimonio con mexicanos.**

Derivado de las condiciones económicas, sociales y políticas que vive actualmente la República de Cuba, se dan una serie de factores que originan el matrimonio con mexicanos, éstos son:

- o Factores económicos.
- La supresión de la propiedad privada para los particulares, las tierras y bienes inmuebles solo pueden ser arrendados por el Estado. Por lo tanto la mayor parte de los medios de producción y del suelo pertenecen al Estado.
- La carestía en los alimentos, es decir, ya que el suministro de carnes, huevo, leche, arroz y frijoles son racionalizados por el Estado, asimismo se establecen precios inaccesibles para una serie de productos básicos como son la ropa y el calzado.
- Los bajos salarios se deben a que como el Estado paga la educación universitaria dispone de los profesionistas pagándoles un salario mínimo insuficiente para subsistir:
- La elevada desigualdad en el ingreso, en la distribución y posesión de la riqueza nacional.
- El déficit de viviendas, ya que el estado de las viviendas de la mayoría de la población es deplorable o malo. La vivienda no se puede comprar, alquilar o vender casas, es el Estado el único que las asigna.
- La privatización y el control por parte de empresas privadas de las tierras

agrícolas, las reservas minerales, las industrias básicas, los servicios públicos y el comercio exterior, el más representativo en este rubro es el relacionado al turismo.

- La política internacional restrictiva de la economía cubana, implementada por los Estados Unidos de América, es decir, el bloqueo económico también conocido como bloqueo imperialista consiste:

“En que los Estados Unidos de América ha suspendido compras de productos a Cuba y posteriormente ha prohibido la exportación a Cuba de bienes de toda clase excepto productos alimenticios y medicinas, lo cual ha significado un grave daño a la economía cubana, por el impedimento del movimiento de exportación e importación de la Isla”<sup>1</sup>

Este se da por las siguientes causas:

- En fecha 3 de febrero de 1960, el presidente Kennedy ordena el bloqueo económico total contra Cuba, de las exportaciones y dispone suspender todas las importaciones. Asimismo dispone el embargo de los activos cubanos en su territorio.
- El republicano Connie Mack en su iniciativa aprobada con fecha 20 de julio de 1989 prohíbe que compañías subsidiarias de firmas norteamericanas comercien con Cuba.

---

<sup>1</sup> ILLAN, José M., Cuba: Datos sobre una economía en ruinas, Florida, 1963, p. 64.

- El 23 de julio de 1992, la ley promovida por Robert Torricelli, establece cancelar la ayuda de los Estados Unidos América a países que comercien con Cuba, prohíbe a las subsidiarias de firmas de su país negociar con la isla y que toquen puertos de los Estados Unidos de América buques que dejen o suban carga en Cuba. Con esta ley se deroga la enmienda Mack.
- La ley Helms-Burton, creada por Jesse Helms y Dan Burton, promulgada el 12 de marzo de 1996, por el presidente William Clinton, es la más amplia de las represalias económicas de Estados Unidos contra Cuba, con la que se refuerza una política de bloqueo económico.

El impacto del bloqueo económico de Estados Unidos en la actividad económica y social de la población cubana se manifiesta en las afectaciones económicas provocadas por el bloqueo impuesto por los Estados Unidos a Cuba en el período del 2004 al 2005 consisten en:

- Afectaciones a las importaciones de insumos para la producción agropecuaria que repercuten en la capacidad del sector de abastecer el consumo de alimentos de la población y su seguridad alimentaria.
- Afectaciones en las exportaciones de productos como café, cacao, miel de abejas, así como de habanos y cigarrillos.

- Gastos financieros que producen limitaciones en los cobros y pagos en dólares por parte de Cuba y en la imposibilidad de utilizar el sistema bancario de los Estados Unidos de América.
  
- Afectaciones a la ciencia y la tecnología: Se dificulta la adquisición de equipos y tecnología avanzada, que deben de ser conseguidas a través de intermediarios, lo cual genera un aumento en los costos.
  
- El bloqueo impide el acceso a Cuba bienes y servicios, incluidos alimentos y medicamentos esenciales, prohibieron asimismo las importaciones de éstos.
  
- Erogaciones extraordinarias para la adquisición de alimentos y medicinas producto de las diferencias de precios ya que ha tenido que recurrir a mercados alternativos.
  
- Prohibiciones en las importaciones de bienes y servicios, así como la pérdida del mercado azucarero en Estados Unidos de América.
  
- Prohibición de importar a los Estados Unidos de América cualquier mercancía producida por socios comerciales de Cuba, afecta a toda la producción exportable cubana.

- La prohibición a los nacionales de Estados Unidos de viajar y efectuar gastos en Cuba, lo cual afecta al turismo.
- Limitaciones y dificultades para ofrecer y recibir servicios financieros, también la prohibición de utilizar el dólar en las transacciones y transferencias bancarias internacionales.

El bloqueo económico de Estados Unidos contra Cuba se ha extendido por más de 40 años, el cual ha sido sistemático, progresivo e incansable, teniendo como permanente propósito infligir graves daños a la nación, deteriorar su economía y someter el desarrollo de social del pueblo cubano. La decisión de emigrar de los cubanos responde a los más diversos motivos antes señalados, que son desde económicos y sociales, hasta la necesidad de reunirse con sus familiares que se encuentran en el extranjero, particularmente en Estados Unidos y en nuestro país; sin embargo, por la situación política existente entre ambos países se les dificulta hacerlo de manera directa, por lo cual como México es el paso fronterizo se internan en nuestro país, para posteriormente poder emigrar a los Estados Unidos.

El flujo migratorio cubano a nivel mundial en el año 2000 fue de 940,000; en el año 2005 se incremento a 1,790,000 personas, de los cuales 875,473 se internaron a territorio nacional, debido a que la situación económica y social es

muy difícil, ante lo cual se ha creado un crisis migratoria, lo que ocasionan que para mejorar sus condiciones de vida algunos cubanos contraigan matrimonio por conveniencia, por lo que se refiere a nacionales mexicanos que realizan uniones conyugales con cubanos fueron 3,921 matrimonios, de los cuales 2,597 fueron legalizados por la embajada mexicana en Cuba. Sin contemplar a los familiares que con motivo de estos matrimonios pueden internarse en el territorio nacional.

La política restriccionista de Estados Unidos de América hacia Cuba a través de las leyes Torricelli y Helms Burton, prohibió o interrumpió las importaciones procedentes de subsidiarias norteamericanas de terceros países e impuso severas restricciones a la navegación marítima desde y hacia Cuba. Además recrudesció los efectos del bloqueo, incremento el número y alcance de las disposiciones de efecto extraterritorial, impuso la persecución y sanción actuales y potenciales inversionistas extranjeras en Cuba, y autorizó el financiamiento de acciones hostiles y agresivas contra el pueblo cubano.

- La deuda externa que consiste en que:

“Los préstamos obtenidos con Rusia no han sido pagados, los préstamos con Bancos Extranjeros conseguidos con altos intereses son una fuerte carga financiera a la Isla, para financiar la zafra azucarera, de ahí que las utilidades netas generadas por la producción fuesen inferiores al dinero prestado más los intereses. Al disminuir

paulatinamente las cosechas de azúcar, los créditos se han hecho cada vez más difíciles de conseguir. La falta de cumplimiento de sus cuerdos han disminuido significativamente las oportunidades de obtener nuevos créditos”<sup>2</sup>

- La introducción del dólar y la aparición del mercado capitalista en su economía, a través del turismo.
- La discriminación social y la represión de la libertad de expresión por parte del gobierno.
- o Factores sociales.
- La extrema pobreza en que se encuentra inmersa la sociedad cubana desencadena problemas sociales como son la prostitución, la indigencia, la delincuencia, para cubrir sus necesidades, así como la emigración de sus habitantes para poder obtener una mejor calidad de vida.
- El excesivo desempleo, el cual el gobierno cubano asegura que:

“El desempleo declarado es muy bajo, sin embargo, existe el desempleo encubierto, incumplimiento de los contratos laborales de los trabajadores, el maquillaje de las cifras”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> MESA-LAGO, Carmelo, Economía y bienestar social en Cuba a comienzos del siglo XXI, Editorial Colibrí, España, 2003, p. 49.

<sup>3</sup> vid, Ibid, p. 56.

#### **5.1.1.1. Desigualdad económica y social.**

El desarrollo económico, social e incluso el político que ha tenido la Isla a través del tiempo ha sido en general desigual en todas las esferas antes señaladas, sin beneficiar equitativamente a los sectores de la población, en la República de Cuba existen dos clases sociales, el pueblo y los gobernantes.

El pueblo vive en condiciones miserables, donde las necesidades básicas no son cubiertas efectivamente por el Estado, la sociedad cubana se encuentra desequilibrada económica y social en extremo, en cuanto a la distribución de la riqueza nacional; pues, el pueblo es la clase no puede satisfacer siquiera las necesidades básicas alimentarias, vive en una completa marginación social, con carencias materiales e ingresos monetarios, en viviendas insalubres e inseguras y con un alto grado de pobreza.

Los factores que han contribuido al detrimento en la satisfacción de las necesidades básicas para el pueblo cubano son:

1. "La disminución del salario real promedio y del poder adquisitivo.
2. La reducción de las cuotas de racionamiento (alimentos subsidiados a un precio por bajo del costo de producción), que ahora sólo cubren una semana por mes, lo cual obliga al pueblo a adquirir comestibles esenciales en otros mercados para las restantes tres semanas.
3. Los precios excesivamente altos cargados a los bienes de consumo esenciales en las tiendas de recuperación de divisas"<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> vid. Ibid, p. 102-103.

Mientras que el otro sector, el de los gobernantes que es la clase económicamente fuerte y dominante, gozan de todos los beneficios que el pueblo no tiene; dentro de esta clase se encuentran los militares y los oficiales de más altos rangos del gobierno.

La desigualdad en los ingresos tienen varios efectos adversos como son:

“Distribución de ingresos regresiva; baja estabilidad laboral, disminución de la productividad, declinación de la matrícula escolar, particularmente en la educación superior. También el ascenso de las desigualdades, combinado con el masivo arribo de los turistas, ha provocado un incremento en la delincuencia”<sup>5</sup>

#### **5.1.1.2. Pobreza.**

La pobreza es un problema social que se ha generado por las vicisitudes económicas, políticas, y sociales, debido a la falta de ingresos necesarios para satisfacer las necesidades esenciales.

La pobreza puede ser cultural, esta se debe a la carencia de la educación; económica, referente a la falta de solvencia económica para poder satisfacer las necesidades primarias y la política, consistente en la imposibilidad de ejercer los derechos políticos que poseen los individuos debido a la represión por parte del Estado.

---

<sup>5</sup> vid. Ibid, p. 81-82.

La población en riesgo urbana fue definida como :

“Personas con insuficientes ingresos para comprar una canasta de comestibles básicos, lo cual determina la línea de pobreza”<sup>6</sup>

La pobreza trae como consecuencia un retraso en el bienestar económico y social del pueblo cubano, ya que surge de los obstáculos para poder satisfacer las necesidades básicas; de la desigual distribución del ingreso, la cual ocasiona la insuficiencia de ingresos monetarios, carencias materiales, inadecuadas condiciones de vivienda, problemas sociales como son la prostitución, la delincuencia, la emigración de su país para buscar y obtener una mejor calidad de vida.

#### **5.1.1.3. Desempleo.**

El desempleo es un problema social que trae como consecuencia desde el punto de vista social y económico problemas como la delincuencia, la prostitución, problemas en el núcleo familiar, la falta de reactivación de la economía, la migración de sus habitantes con la esperanza de poder lograr una mejor calidad de vida, entre otros; el problema del desempleo surge por los siguientes factores:

- La crisis de la economía del país, lo cual repercute habiendo una disminución del consumo de bienes y servicios por lo que se tiene que restringir el proceso productivo; requerir menos personal y despedir al ya existente.

---

<sup>6</sup> vid. Ibid, p. 105.

- La política económica de privatizar las industrias básicas de Cuba y de las zonas turísticas, han provocado la desocupación laboral ya que muchas empresas privadas han despedido a muchos trabajadores.
- La introducción del mercado capitalista y del dólar en su economía, ha provocado el creciente desempleo, debido a que antes las empresas eran controladas en su totalidad por el Estado, ahora que la inversión extranjera ha entrado a Cuba, son contratados menos empleados y son despedidos con mayor facilidad, debido a que la mentalidad de los capitalistas es explotar a los trabajadores a su máximo, pagándoles el sueldo mínimo, sin las prestaciones que la ley les concede.

Por lo que se refiere a los bajos salarios se deben a que como el Estado paga la educación media superior y universitaria de manera gratuita obliga al egresado a trabajar para él, por el término de dos años para cualquier carrera, excepto medicina, la cual al término se debe de cumplir con cinco años de trabajo, obteniendo sólo el salario mínimo.

La falta de empleo, la pérdida de éstos y los bajos salarios han ocasionado que el pueblo cubano prefiera vivir en la calle de la economía informal o subempleo, o con la divisas provenientes de algún familiar que se encuentra en el extranjero, a que trabajar por un salario mínimo también evitando ser explotado.

## 5.2. Definición de matrimonio por conveniencia.

María Pilar Diago Diago define como un matrimonio por conveniencia, en sentido amplio aquellos:

"Que tiene su origen en un convenio previo o contemporáneo de las partes, siendo el objeto de dicho convenio conseguir un beneficio que aproveche al menos a una de las partes, pero excluyendo la producción de los efectos del matrimonio que aparentan contraer"<sup>7</sup>

La autora antes citada, considera que este tipo de unión:

"En un sentido estricto, reúnen las características de la concepción amplia, pero presentan dos peculiaridades. Se trata de matrimonios en los que los cónyuges tienen distinta nacionalidad, por cuanto esta condición es fundamental en orden a conseguir los objetivos que dichos matrimonios persiguen, siendo el tipo de objetivos a conseguir la segunda peculiaridad. Si bien muchos de estos matrimonios se celebran a cambio de una contraprestación económica, normalmente el pago de una cantidad de dinero, no es menos cierto que este hecho no puede ser considerado como una condición de los matrimonios blancos, pues también los hay que se celebran de forma altruista, por amistad o por el rechazo mismo a una cierta política de extranjería"<sup>8</sup>

En México, cuando la celebración de este tipo de matrimonio se realiza entre un nacional y un extranjero tiene como objeto, que el extranjero obtenga la

---

<sup>7</sup> DIAGO DIAGO, María del Pilar: "Matrimonios por conveniencia". Actualidad Civil Número 14/1, 7 Abril 1996, p. 329-330. Página de Internet [http://www.porticolegal.com/articulos/pa\\_165.php](http://www.porticolegal.com/articulos/pa_165.php).

<sup>8</sup> vid. Idem.

regularización de su situación migratoria para lograr su estancia en el país, mediante el permiso de internación, asimismo, para posteriormente obtener de forma fácil y segura la nacionalidad de la que goza su cónyuge.

En la República de Cuba actualmente se realizan este tipo de matrimonios por parte de los habitantes de este país, con mexicanos que van de vacaciones o por cuestiones de trabajo, con tal de obtener la protección de la institución del matrimonio y así poder abandonar la Isla, para posteriormente lograr obtener la nacionalidad mexicana mediante la naturalización.

### **5.3. Consecuencias de los matrimonios entre cubanos y mexicanos.**

Las consecuencias de la unión conyugal de los cubanos con los mexicanos son las siguientes:

- Fraude a la ley.
- Obtención del permiso de internación de los cónyuges y de sus parientes.
- Obtención de la nacionalidad.
- Divorcio.
- El divorcio con arreglo favorable para los cubanos.

#### **5.3.1. Fraude a la ley.**

Niboyet define al fraude a la ley como:

"Un remedio indispensable, que permite al juez sancionar las prohibiciones que formula la ley, cada vez que los individuos, en vista de

escapar a aquélla, se colocan fraudulentamente bajo el imperio de otra que no las establece".<sup>9</sup>

En la doctrina española, Adolfo Miaja de la Muela, quien sostuvo que:

"Proclama la ineficacia de un acto o serie de actos, en sí mismos perfectamente lícitos, porque de ellos se deduzca una consecuencia contraria a las finalidades de las leyes que han servido para crearlos, aproxima el concepto de fraude a la ley del abuso de derecho, del cual resulta ser una aplicación particular"<sup>10</sup>

El fraude a la ley consiste en realizar una serie de actos que si bien son lícitos, tienen la intención de contravenir y manipular a la ley con el fin de obtener un resultado favorable, eludiendo aplicación y contraviniendo el texto legal.

En el ámbito de aplicación en materia civil hace referencia al matrimonio, el cual contempla que la celebración del matrimonio se realiza con el objeto de que uno de los cónyuges obtenga el permiso de internación y posteriormente la nacionalidad, es decir, este matrimonio se realiza mediante el engaño de uno de los cónyuges que lo único que pretende es obtener el permiso de internación y posteriormente la naturalización para así poder permanecer en el país.

---

<sup>9</sup> NIBOYET, Jean P., El fraude a la ley en Derecho Internacional Privado. Estudio de Derecho Internacional y Legislación Comparada, París, 1928, p. 494, extraído de la página de Internet <http://www.udem.edu.mx>.

<sup>10</sup> MIAJA DE LA MUELA, A., Derecho Internacional Privado. Parte General, 9ª. edición, Editorial Atlas ediciones, Madrid, 1985.

Ejemplos de matrimonios por conveniencia, celebrados en la República de Cuba, que constan en expedientes en el Instituto Nacional de Migración:

- El expediente 494/05 que consta en el Instituto Nacional de Migración en el Departamento de Recursos Administrativos, de fecha 21 de mayo de 2005: un cubano que contrajo matrimonio con una mexicana, a la cual conoce por Internet, mantiene una amistad, viaja a Cuba y deciden casarse sólo para que el pueda abandonar la Isla, llevan casados año y medio; realizando los trámites para obtener el permiso de internación; sin embargo, por diversos motivos se le niega la solicitud realizada por su cónyuge y no puede obtenerlo.
  
- El expediente 515/05 que consta en el Instituto Nacional de Migración en el Departamento de Recursos Administrativos, de fecha 3 de junio de 2005: el matrimonio contraído por un mexicano con una cubana, el cual la conoce cuando va de vacaciones a Cuba, celebran su unión conyugal de manera muy apresurada, sin conocerse bien, realizan el registro de su matrimonio en la Oficina Consular de la embajada de México en Cuba, cuando les aplican un cuestionario por separado sobre como se conocieron y sus aficiones, no concuerdan sus respuestas, se hace la observación que esta unión sólo se realizó con la intención de obtener por parte de la contrayente salir de la Isla y poder internarse en México.

- El expediente 699/05 que consta en el Instituto Nacional de Migración, en el Departamento de Recursos Administrativos, de fecha 16 de agosto de 2005: una cubana que se encuentra internada en nuestro país bajo la característica migratoria de No Inmigrante Turista, conoce a un mexicano conviven juntos y luego contraen matrimonio, logrando de esta manera obtener el cambio de su calidad migratoria de No Inmigrante Turista a No Inmigrante Visitante para el exclusivo objeto de vivir al lado y bajo la dependencia económica de su cónyuge.

En México, cuando el matrimonio se efectúa en el extranjero, y se comete fraude a la ley el juez no puede determinar la nulidad de la unión conyugal; sin embargo, si niega que ésta surta efectos. En ambos casos, se desconoce la validez del matrimonio desconociéndose sus efectos.

### **5.3.2. Obtención del permiso de internación de los cónyuges y de sus parientes.**

Cuando la celebración del matrimonio fue realizada en Cuba, debe ser registrado en la Oficina Consular de la embajada de México en la Isla, en nuestro país se realiza en el Registro Civil y en el Registro Nacional de Extranjeros; el cónyuge puede solicitar ante el Instituto Nacional de Migración, se le otorgue el permiso de internación de su cónyuge con el fin de que pueda vivir bajo su dependencia económica, ya que no puede realizar ningún trabajo, es decir vivir a expensas del

mexicano por un tiempo, ya que se internan a nuestro país con la calidad migratoria de No Inmigrante Visitante Dependiente Económico con el exclusivo objeto de vivir al lado y bajo la dependencia económica de su cónyuge, ya que el contrayente cubano no puede laborar en México, mediante esta acción puede mantenerse junto a su cónyuge, o una vez internados en nuestro país utilizar su estancia para poder emigrar a los Estados Unidos de América.

El trámite para la obtención del permiso de internación se realiza ante el Instituto Nacional de Migración y es el siguiente:

1. "Formato oficial de "Solicitud de Trámite Migratorio".
2. Pasaporte vigente del extranjero.
3. Carta en español firmada por el No Inmigrante, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que expresamente solicite la modalidad de Dependiente Económico dentro de la calidad migratoria de No Inmigrante y manifieste que asume la responsabilidad económica del extranjero.
4. Comprobante de domicilio del extranjero responsable.
5. Acreditación del parentesco con el titular mediante actas de nacimiento y/o de matrimonio, en su caso, apostilladas por autoridad gubernamental del país emisor o legalizadas por el consulado mexicano correspondiente y traducidas al español,
6. En caso de menores, permiso otorgado o notariado por los padres ante autoridad competente, apostillado por autoridad gubernamental del país emisor o legalizado por el consulado mexicano correspondiente y traducido al español,
7. Copia de la forma migratoria vigente del No Inmigrante que solicita la característica migratoria para su familiar.
8. El solicitante acreditará en forma fehaciente su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la autoridad migratoria, para atender las necesidades de sus familiares"<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Página del Instituto Nacional de Migración, <http://www.inami.gob.mx/paginas/tramitesrequisitos/2211o0.htm>.

Algunos cubanos que contraen matrimonio con mexicanos tienen hijos, por lo cual también se solicita al Instituto Nacional de Migración se les conceda el permiso de internación bajo la misma calidad migratoria del padre o madre de No Inmigrantes Visitantes Dependientes Económicos para que vivan al lado y bajo la dependencia económica del solicitante.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Población:

“Artículo 39. Cuando los extranjeros contraigan matrimonio con mexicanos o tengan hijos nacidos en el país, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar su internación o permanencia legal en el mismo.

Si llegare a disolverse el vínculo matrimonial o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos, por parte del cónyuge extranjero, podrá cancelársele su calidad migratoria y fijarle un plazo para que abandone el país -excepto si ha adquirido la calidad de inmigrado-, confirmar su permanencia, o bien autorizar una nueva calidad migratoria, a juicio de la Secretaría de Gobernación”<sup>12</sup>

- El expediente 749/05 que consta en el Instituto Nacional de Migración en el Departamento de Recursos Administrativos, de fecha 4 de octubre de 2005: una joven cubana que contrajo matrimonio con un mexicano, la internó en nuestro país con la calidad migratoria de No Inmigrante Visitante Dependiente Económico para que vivan al lado y bajo la dependencia

---

<sup>12</sup> Ley General de Población, <http://www.cddhcu.gob.mx>.

económica de su cónyuge, posteriormente solicitaron el permiso de internación para la madre y el tío bajo la calidad migratoria de No Inmigrantes Visitantes Dependientes Económicos para que vivan al lado y bajo la dependencia económica de su hija y sobrina, logrando de esta manera que dos cubanos más entraran a territorio nacional.

- El expediente 754/05 que consta en el Instituto Nacional de Migración en el Departamento de Recursos Administrativos, de fecha 7 de octubre de 2005: el matrimonio contraído por un mexicano con una cubana, la cual tiene dos hijas, así que el cónyuge interna a su esposa y a sus dos hijas para que vivan con la calidad migratoria de No Inmigrante Visitante Dependiente Económico para que vivan al lado y bajo la dependencia económica la primera de su cónyuge y las segundas para el exclusivo objeto de que vivan al lado de su madre.

### **5.3.3. Obtención de la nacionalidad.**

La naturalización es el acto de conceder la calidad de nacional al extranjero que al reunir los requisitos establecidos por la Ley de Nacionalidad y Naturalización, es decir, deben cumplir previamente con las calidades migratorias, puede solicitar la obtención de la nacionalidad la mujer y el varón extranjero que contraigan matrimonio con mexicanos y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional, y comprueben que han residido y vivido en el domicilio conyugal

establecido en territorio nacional durante dos años anteriores a la fecha de la solicitud, no es necesario que éste se establezca dentro del territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En la solicitud se hace constar las razones por las que desea adquirir la nacionalidad; la renuncia de sumisión, obediencia y fidelidad del país al que pertenecía, a toda protección de leyes distintas a las mexicanas; la Secretaría de Relaciones exteriores hará la declaración correspondiente, de que el extranjero desea adquirir la nacionalidad conservándola aún cuando se disolviera el vínculo matrimonial, salvo en los casos de nulidad de la unión conyugal. Asimismo, como sucede con los permisos de internación de los familiares de los cubanos casados con mexicanos solicitados ante el Instituto Nacional de Migración, se podrá solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización de los familiares cumpliendo con los requisitos señalados por la Ley de Nacionalidad y Naturalización y transcurridos los cinco años de vivir dentro del territorio nacional.

#### **5.3.4. Divorcio.**

Cuando se contrae matrimonio en el extranjero para que el matrimonio surta los efectos legales en el país es necesario que se realice el registro del matrimonio celebrado en el extranjero, el procedimiento es el siguiente: cuando el contrayente

es mexicano y el otro extranjero, para que el matrimonio sea válido, tiene que registrarse ante el Instituto Nacional de Migración y en el Registro Civil del lugar donde se establezca el domicilio conyugal. Si el matrimonio no es registrado, mediante el procedimiento antes señalado, se les impondrá multa para los contrayentes.

El Código Civil del Distrito Federal en el artículo 161 señala la obligación de los cónyuges de registrar el matrimonio; aunque el procedimiento lo hace el Juzgado en el cual se contrajo el matrimonio:

“Artículo 161: Los mexicanos que se casen en el extranjero, se presentarán ante el Registro Civil para la inscripción de su acta de matrimonio dentro de los primeros tres meses de su radicación en el Distrito Federal”<sup>13</sup>

En cada una de las embajadas de México establecidas en el extranjero existe una oficina que es la Oficina consular, en la cual se realiza el registro del matrimonio para que sea válido y surta todos sus efectos, en tanto el estado receptor no contemple normas que nieguen la validez de dicho tipo de matrimonio.

En el caso concreto de la unión conyugal entre un cubano y un mexicano, que se unen en matrimonio sino efectúan el registro de su matrimonio en nuestro país, es decir, es inscrito y legalizado por las autoridades mexicanas, para que se le tenga por reconocido en México, de otra forma, la unión conyugal realizada

---

<sup>13</sup> Código Civil para el Distrito Federal, <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf>, 2005, p. 19.

entre un cubano y un mexicano en Cuba, sin la realización de este procedimiento, sólo tendrá los efectos legales en la Isla, ya que en México no será reconocida como tal, sólo causa efecto entre los consortes; sin embargo frente a terceros no surte efectos, impidiendo el poder efectuar el divorcio.

Por diversas causales, resulta cada vez más frecuente que las personas unidas en matrimonio cuando no funciona obtén por el divorcio, dando como resultado la ruptura matrimonial, siendo la forma legal de extinguir el matrimonio.

La forma legal de extinguir el matrimonio en México, puede ser de común acuerdo por parte de los cónyuges, es decir, por mutuo consentimiento, o bien, mediante sentencia judicial, esto es cuando uno de los cónyuges solicita el divorcio ante la autoridad judicial, fundando su petición en las causales contempladas en el artículo 267 del Código civil para el Distrito Federal.

La extinción del matrimonio en Cuba, se encuentra regulada por causas especificadas en el Código de la Familia de la República de Cuba, se refiere en primer lugar al fallecimiento de uno de los cónyuges, la presunción de muerte que produce iguales efectos que por causa de muerte, la nulidad del matrimonio por ser un matrimonio imperfectamente establecido, por incurrir en vicios en el consentimiento y por último por sentencia judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Código de la Familia de la República de Cuba.

#### **5.3.4.1. El divorcio con arreglo favorable para los cubanos.**

Una vez siendo válido y reconocido el matrimonio por las autoridades mexicanas, los cubanos que celebraron su unión conyugal por conveniencia, pueden solicitar el trámite de divorcio y obtener efectos legales favorables para ellos:

- Si durante el matrimonio solicitó obtener la nacionalidad por naturalización, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, aunque sea disuelto el vínculo matrimonial no se pierde la nacionalidad obtenida.
  
- La extinción del vínculo conyugal permite recobrar la libertad y la capacidad para poder celebrar una nueva unión conyugal.
  
- Si el matrimonio fue celebrado en la República de Cuba el régimen económico de la unión conyugal es la comunidad de bienes, es decir, se equipara con la sociedad conyugal de México; si el matrimonio fue celebrado en México el régimen económico puede ser la sociedad conyugal o la separación de bienes, aunque los cubanos no cuenta con bienes cuando realizan la unión conyugal, éste régimen por lo regular no se establece entre los matrimonios cubanos y mexicanos. Por tal motivo, el régimen aplicable a éstas uniones es el régimen económico de la sociedad conyugal o comunidad de bienes, al extinguirse el matrimonio los bienes son divididos por la mitad entre los cónyuges.

- Recibir pensión alimenticia, ya que se quedan en una situación económica desfavorable, pues no pueden trabajar por la calidad migratoria que poseen, aunque posteriormente pueden solicitar el cambio de ésta; sin embargo, el Instituto Nacional de Migración establece que cuando se entra al país bajo alguna calidad migratoria y se pretende cambiar radicalmente las condiciones que originaron su ingreso a territorio nacional, son negadas las solicitudes por el mismo Instituto por considerarlas no aplicables.

## Anexos.

Estas gráficas señalan el fenómeno migratorio provocado por la combinación de factores económicos, sociales y políticos imperantes en Cuba. La información fue obtenida en el Instituto Nacional de Migración, a través de la Coordinación Jurídica del propio Instituto.

ACTIVIDADES	RESULTADOS
<u>Registro y control migratorio:</u>	
Flujo migratorio total	31,689,457 de personas
Entradas de personas nacionales y extranjeras	20,529,957 de personas
Salidas de personas nacionales y extranjeras	11,159,500 de personas
<u>Regulación migratoria:</u>	
Extranjeros en México (no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados)	20,529,957 de personas
Inscripciones en el Registro Nacional de Extranjeros	6,510 extranjeros
Atención de trámites migratorios	32,215,659 trámites
Repatriación de mexicanos desde los EUA	1,150,900 de mexicanos repatriados
<u>Control y verificación migratoria:</u>	
Rechazos	401,120 de extranjeros
Aseguramientos	1,600 de extranjeros
Expulsiones	25,740 de extranjeros
Visitas de inspección y verificación migratoria	7,452 visitas

### Entradas de extranjeros a territorio nacional, comprendidas desde el periodo 2000 al 2005.

Año	Entradas de extranjeros a territorio nacional
2000	14,269,092
2001	14,458,399
2002	14,630,638
2003	16,722,883
2004	19,614,710
2005	20,730,910



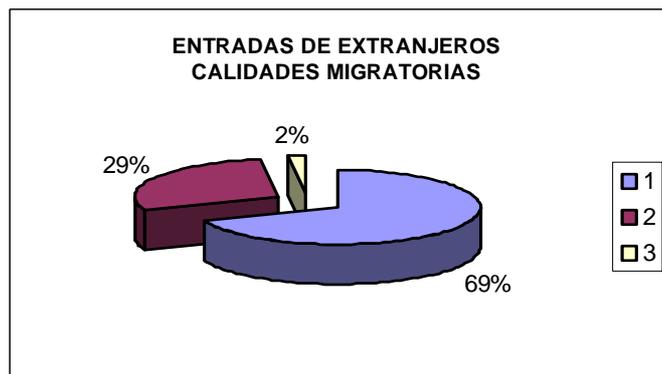
## Entradas de extranjeros y nacionales a México en el 2005, tanto de nacionales como extranjeros

	Entradas de extranjeros y nacionales a México en el 2005
Total	20,529,957
Extranjeros	17,897,683
Nacionales	2,632,274



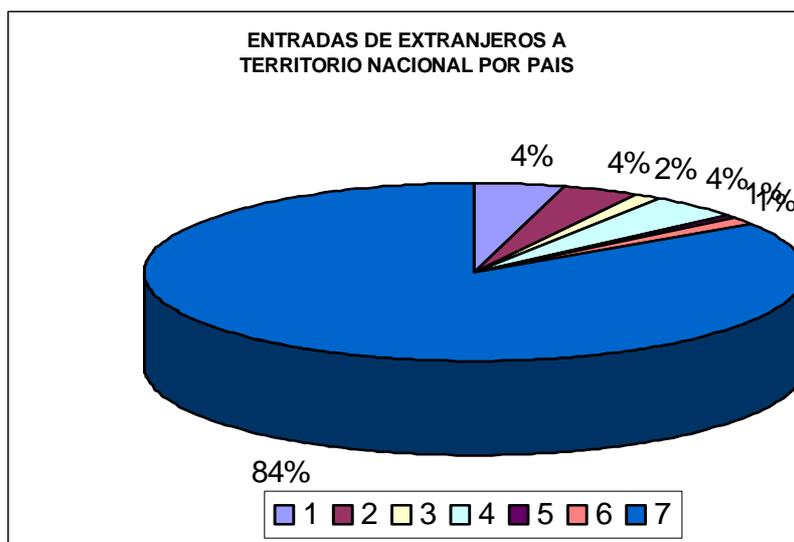
## Entradas de extranjeros bajo la calidades migratorias de No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados en el período 2005.

Calidad migratoria	Entradas
Total	20,529,957
No inmigrantes	14,203,800
Inmigrantes	5,947,010
Inmigrados	379,174



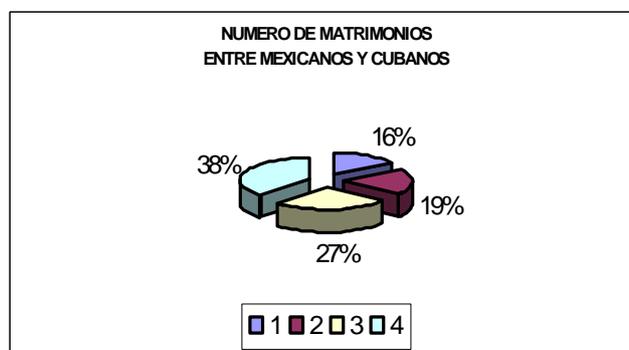
### Entradas de extranjeros a territorio nacional por país.

Año	Entradas de extranjeros a territorio nacional por país
Nacionalidades	20,529,957
China	904,711
Panameña	736,859
Hondureña	314,745
Cubana	875,473
Argentina	145,782
Peruana	298,375
Otros nacionalidades	17,254,012



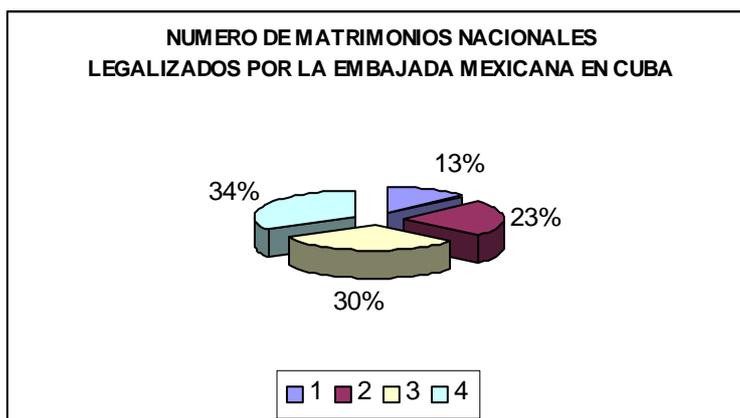
### Número de matrimonios entre mexicanos y cubanos, comprendidos desde el período 2002 al 2005, existiendo un incremento del 22%.

Años	Número de matrimonios entre mexicanos y cubanos
2002	1,652
2003	2,038
2004	2,873
2005	3,921



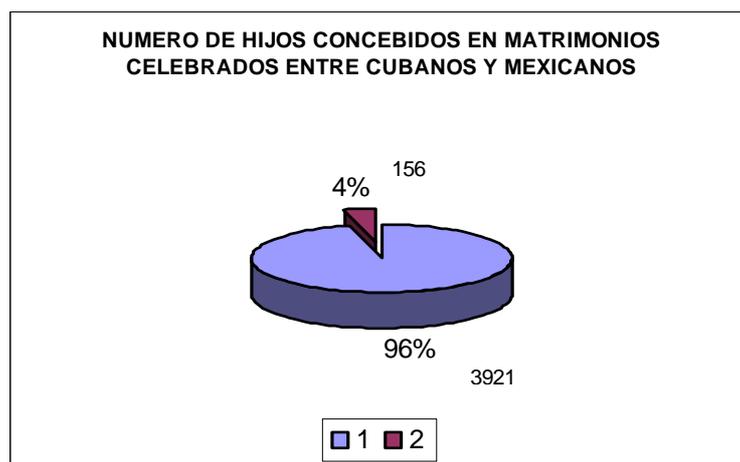
### Número de matrimonios y nacionales legalizados por la embajada mexicana en Cuba, comprendidos del período 2002 al 2005

Años	Número de matrimonios y nacionales legalizados por la embajada mexicana en Cuba
2002	1,019
2003	1,784
2004	2,312
2005	2,597



### Número de hijos concebidos en matrimonios celebrados entre cubanos y mexicanos

Número de matrimonios entre cubanos y mexicanos	Numero de hijos concebidos
3,921	156



## **Resumen y conclusiones.**

1. La nacionalidad es un vínculo natural entre los individuos y una Nación, la cual se puede adquirir mediante dos formas, por nacimiento o por naturalización. La ciudadanía en México se adquiere cumpliendo con una serie de requisitos establecidos en la Constitución, mientras que en Cuba la nacionalidad y la ciudadanía son términos empleados como sinónimos.
2. La naturaleza jurídica del matrimonio en México desde el punto de vista jurídico, se considera y se establece como un contrato en el Código Civil para el Distrito Federal; mientras que en Cuba se considera en el Código de la Familia en la República de Cuba como una institución jurídica, social y un estado civil.
3. El derecho y la sociología estudian a las instituciones sociales como son el matrimonio y la familia, desde distintos enfoques, ambos con el fin de conocer las causas y consecuencias jurídicas y sociales de las citadas instituciones, ya que ambas pueden complementarse con algunas condicionantes; sin embargo, no es una regla que para tener una familia contraiga matrimonio, ni que en el matrimonio se obligatorio constituir una familia.

4. El matrimonio jurídicamente es un contrato, mientras que desde el punto de vista sociológico sirve para conocer las causas y consecuencias jurídicas y sociales que traen consigo la celebración del matrimonio, el cual tiene como objetivo la reproducción para perpetuar la especie con los hijos, aunque no es necesario ya que la filiación o parentesco puede surgir sin la necesidad de la unión conyugal.
  
5. En México, el Código Civil para el Distrito Federal no brinda una definición tácita de familia, mientras que el Código de la Familia de la República de Cuba, señala un concepto de ésta, considerándola como la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social. Dentro de la familia se da el cuidado de los hijos, aunque éstos pueden ser concebidos dentro o fuera del matrimonio.
  
6. El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y puede ser la ruptura de la familia, siempre y cuando se encuentre constituida dentro de la unión conyugal; sin embargo, puede existir la separación familiar sin que haya de por medio una relación matrimonial.
  
7. Existen instrumentos internacionales que protegen a las instituciones sociales de la familia y el matrimonio, como las Convenciones Interamericanas o Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que reconocen el

derecho de contraer matrimonio y la formación de una familia, tratando de velar que no se cometan abusos que violen estos principios. Tales instrumentos no son normativos de las relaciones, los tipos de familias y matrimonios, ya que existen varias formas de familias y uniones conyugales.

“Sociológicamente, los derechos sólo tienen realidad cuando los garantiza y hace valer algún órgano social”<sup>1</sup>

8. Tanto la normatividad de México como la de la República de Cuba, así como los instrumentos internacionales brindan protección a la unión conyugal, que una vez disuelta mediante el divorcio, no se pierden los derechos adquiridos a través de ésta institución. Cuando un extranjero contrae matrimonio con un nacional mexicano y se divorcian no se pierde la nacionalidad obtenida por su unión conyugal.

9. Tanto en México como en la República de Cuba el matrimonio produce efectos personales y patrimoniales. Los efectos personales primeramente son entre los cónyuges para posteriormente reflejarse en la familia, es decir, respecto a los hijos. Los efectos patrimoniales entre los cónyuges, mediante los cuales se establece el régimen económico que imperará en la unión conyugal.

10. En México como en Cuba se establecen los requisitos que deben cumplir los contrayentes para poder celebrar la unión conyugal, los derechos y las

---

<sup>1</sup> DUVERGER, Maurice, Métodos de las ciencias sociales, Editorial Ariel, Barcelona, 1981, p. 88.

obligaciones que adquieren al momento de contraer matrimonio, los cuales se reflejan en la familia, así como los fines de ésta institución, que consisten en la procreación de los hijos y la perpetuación de la especie.

11. El fenómeno de las migraciones es una realidad constante en nuestra sociedad, el hecho social de la inmigración, es provocado por la combinación de diversos factores y por las condiciones de vida en el país de origen como son factores sociales, factores económico subempleo, desempleo, y baja calidad de vida, es decir, predominan los factores económicos, sociales y políticos.
12. La tendencia migratoria de los cubanos hacia México va en aumento, actualmente no se considera un grave problema demográfico; en caso concreto relativo a los matrimonios por conveniencia; sin embargo; la Secretaría de Gobernación a través del Insituto Nacional de Migración, debe de implementar controles más restrictivos respecto a los permisos de internación, sólo así se evitará que se use a la institución del matrimonio para conseguir fines distintos a ésta institución.
13. Debido a las condiciones de vida existentes en Cuba, es frecuente y estratégico que los nacionales opten por contraer matrimonio por conveniencia con un extranjero para poder abandonar la Isla, regularizar su situación migratoria para lograr su estancia en el país, mediante el

, para así mejorar su calidad de vida, no importándoles si dañan a su pareja, cometen fraude a la ley, de igual manera obtienen beneficios para su familiares.

14. Los matrimonios por conveniencia pretenden buscar la protección de la institución del matrimonio, para que el extranjero aproveche de las ventajas del matrimonio a los efectos de regularizar su estancia en el país o de obtener de forma fácil la nacionalidad que posee formalmente su cónyuge, en este caso la mexicana.
15. Los matrimonios por conveniencia no cumplen con los fines del matrimonio, en el caso de México en el Código Civil para el Distrito Federal y para la República de Cuba el Código de la Familia, ya se celebran sólo con el fin de obtener un beneficio, el cual consiste principalmente en obtener el permiso de internación del cónyuge, así como obtener una mejor calidad de vida, en el caso de los cubanos, por la difícil situación social, económica y política que viven en su país.
16. La tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación “Extranjeros. El artículo 68 de la Ley General de Población que establece como requisito la autorización por parte de la Secretaría de Gobernación para que aquellos contraigan matrimonio con mexicanos, no viola la garantía de igualdad” (cf. p. 87), contraviene a la tesis de los “Tratados

Internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal” (cf. p. 71), ya que los Tratados Internacionales que protegen a la institución del matrimonio, se encuentran jerárquicamente por encima de la Ley General de Población.

17. El afectado por disposiciones incluso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pudiera acudir a Instancias Internacionales para lograr su matrimonio con un cubano, debido a que los Instrumentos Internacionales tienen mayor jerarquía que las leyes internas aunque se encuentran por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se debe al compromiso internacional del gobierno mexicano ante los otros países.

## **Bibliografía.**

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
2. AYALA SALAZAR, José Melchor, GONZALEZ TORRES, Martha Gabriela, El matrimonio y sus costumbres, Editorial Trillas, México, 2001.
3. BAQUEIRO ROJAS, Edgard, BUENROSTRO BAEZ, Rosalía, Derecho de familia y sucesiones, Facultad de Derecho, UNAM, Editorial Harla, México, 1990.
4. BONNECASE, Julien, Elementos de Derecho Civil, Tomo I, Editorial José M. Cajica Jr., México, 1945.
5. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho, Vol. II, Relaciones Jurídicas Conyugales, 5ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
6. CHINOY, Ely, La Sociedad: Una introducción a la Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
7. CLIMENT BONILLA, María Margarita, Nacionalidad, estatalidad y ciudadanía, Editorial Porrúa, México, 2002.
8. CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Internacional Privado, Parte Especial, Oxford University Press, México, 1998.

9. DUVERGER, Maurice, Métodos de las ciencias sociales, Editorial Ariel, Barcelona, 1981.
10. FICHTER, Joseph, Sociología, Editorial Herder, Barcelona, 1972.
11. GARZA ISLAS, Marcela, Temas Internacionales, Editorial Trillas, México, 2000.
12. HARO, Leeb, Psicología de las relaciones humanas, Editorial Porrúa, México, 1998.
13. HOFFMAN BERT (editor), Cuba: apertura y reforma económica, perfil de un debate, Instituto de Estudios Iberoamericanos, Editorial Nueva Sociedad, Venezuela, 1995.
14. ILLAN, José M., Cuba: Datos sobre una economía en ruinas, Florida, 1963.
15. JONES L. Kenneth, SHAINBERG LOUIS W., BYER O. Curtis, Matrimonio, sexo y reproducción, Editorial Pax-México, México, 1970.
16. MACIAS MARTÍN, Francisco Javier, Cuba: crisis política, crisis económica y emigración, Tenerife: Baile del Sol, Tegueste 2002.
17. MESA-LAGO, Carmelo, Economía y bienestar social en Cuba a comienzos del siglo XXI, Editorial Colibrí, España, 2003.

18. MIAJA DE LA MUELA, A, Derecho Internacional Privado. Parte General, 9ª. edición, Editorial Atlas ediciones, Madrid, 1985.
19. MICHEL, Andrée, Sociología de la familia y del matrimonio, 2ª. edición, Ediciones Península, Barcelona, 1991.
20. MOLINA PIÑEIRO, Luis J., Temas de Sociología Jurídica, UNAM, Facultad de Derecho, México, 1996.
21. NIBOYET, Jean P., El fraude a la ley en Derecho Internacional Privado. Estudio de Derecho Internacional y Legislación Comparada, París, 1928.
22. PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado, 15ª. edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
23. RECASENS SICHES, Luis, Tratado General de Sociología, 18ª. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
24. ROMERO SOTO, Julio, Curso de Sociología Jurídica, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, s.f.
25. SALAS ALFARO, Angel, Problemática socio-jurídica del divorcio, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 1994.

26. VAN DEN BERGHE, Pierre L., Sistemas de la familia humana, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1983.
27. VICTAL ADAME, Oscar, Derecho Migratorio Mexicano, 4ª. edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, Universidad Anáhuac del Sur, México, 2004.
28. WITKER, Jorge, Derechos de los extranjeros, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, UNAM, México, 2001.

### **Diccionarios y Enciclopedias.**

1. PRATT FAIRCHILD, Henry, Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1949.

### **Legislación.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página de Internet <http://www.camaradediputados.gob.mx/marco/constitucion/>
2. Constitución de la República de Cuba, página de Internet <http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/Cuba/cuba1940.html>.
3. Código Civil para el Distrito Federal, página de Internet <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/ccivil/9codciv.pdf>.
4. Código de la familia en Cuba, página de Internet <http://www.futurodecuba.org/>, 2005.
5. Ley de Nacionalidad, página de Internet <http://www.sre.gob.com>.

6. Ley General de Población, página de Internet <http://www.inami.gob.mx>.
7. Reglamento de la Ley General de Población, página de Internet <http://www.inami.gob.mx>.
8. Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, página de Internet <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/html>.
9. Convención Interamericana sobre Domicilio de Personas Físicas de Derecho Internacional Privado, página de Internet <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/html>.
10. Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, página de Internet <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.
11. Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, página de Internet <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.
12. Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser Utilizados en el Extranjero, página de Internet <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/html>.
13. Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, página de Internet <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.
14. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
  - Declaración Universal de Derechos Humanos, página de Internet <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, página de Internet <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, página de Internet <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.
- Convención Americana de Derechos Humanos, página de Internet <http://www.unhchr.ch/spanish/html>.

**Otras fuentes.**

1. SOLIS SERVIN, Gregorio, El matrimonio, Universidad Abierta, página de Internet <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/S/Solis%20Gregorio-Matrimonio.htm>.
2. DIAGO DIAGO, María del Pilar, Matrimonios por conveniencia, página de Internet [http://www.porticolegal.com/articulos/pa\\_165.php](http://www.porticolegal.com/articulos/pa_165.php).
3. MARTÍNEZ ALMANZAR, José Francisco, Apuntes de Sociología Jurídica, Editora 9 de Octubre, Santo Domingo, 1998, página de Internet <http://www.monografias.com/trabajos15/sociologia-juridica/html>.